



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

### ORDENANZA N° 182-MDPP

Puente Piedra, 11 de Noviembre del 2011

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA:

**VISTO:** en Sesión Ordinaria de la fecha, el Acta de la Comisión Técnica Mixta de Transporte Menor del Distrito de Puente Piedra, elevando el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados del Distrito de Puente Piedra, y;

**EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 9° NUMERAL 8 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, POR MAYORIA APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

**QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

**Artículo Primero.- APROBAR** el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados del Distrito de Puente Piedra conformado por seis (06) Títulos, Noventa y siete Artículos (97) y doce (12) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, cuyo texto constituye Anexo de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Dispóngase la publicación del Reglamento aprobado mediante la presente Ordenanza en el Portal de Transparencia de la Municipalidad. ([www.munipuentepiedra.gob.pe](http://www.munipuentepiedra.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Rosario Clavero Mejía  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
ING. ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ  
ALCALDE

**"ACTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE TRANSPORTE MENOR DEL DISTRITO DE  
PUENTE PIEDRA"**

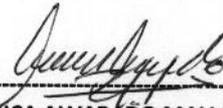
Siendo las **18:00 p.m.** del día **Martes 18 De Octubre del 2011**, en la Sala de Regidores de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, se reunieron los **Miembros Integrantes de la Comisión Técnica Mixta de Transporte**, con la finalidad de evaluar, terminar y aprobar el **"Proyecto de Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos Motorizados y No Motorizados del Distrito de Puente Piedra"**, la misma que consta de 06 Títulos, 97 Artículos, 12 Disposiciones Complementarias y Transitorias, 03 Anexos que en su conjunto conforman un total de **29 Páginas**.

Dicho Proyecto se pondrá a disposición de las Áreas Administrativas correspondientes con la finalidad de continuar con el procedimiento que corresponda para su aprobación en Sesión de Concejo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

La que firmamos, en señal de conformidad.



-----  
FIDEL CARMONA GONZAGA  
REGIDOR  
PDTE. COMISIÓN TECNICA MIXTA



-----  
AMÉRICA ALVARADO MALLQUI  
REGIDORA  
VICE PDTE. COMISIÓN TECNICA MIXTA



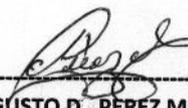
-----  
SR. VICTOR ADAN JARA MARQUEZ  
D.N.I. Nº 10413044  
1ER. MIEMBRO TITULAR DE LA  
COMISIÓN TECNICA MIXTA



-----  
SR. FREDY JUAREZ ALFARO  
D.N.I. Nº 42604473  
2DO. MIEMBRO TITULAR DE LA  
COMISIÓN TECNICA MIXTA



-----  
SR. EMILIANO MUÑOZ BALMACEDA  
D.N.I. Nº 0975758722  
1ER. MIEMBRO SUPLENTE DE LA  
COMISIÓN TECNICA MIXTA



-----  
SR. AUGUSTO D. PÉREZ MANRIQUE  
D.N.I. Nº 10376498  
2DO. MIEMBRO SUPLENTE DE LA  
COMISIÓN TECNICA MIXTA

**“REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO  
ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS  
MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE  
PUENTE PIEDRA”**

## INDICE

### TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- CAPITULO I : OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE  
CAPITULO II : DE LAS DEFINICIONES

### TITULO II : DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

- CAPITULO I : DE LA COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD  
CAPITULO II : DE LAS AUTORIZACIONES  
CAPITULO III : DEL REGISTRO

### TITULO III : DISPOSICIONES TECNICAS Y DE ORGANIZACIÓN

- CAPITULO I : DE LOS PARADEROS  
CAPITULO II : DEL SERVICIO  
CAPITULO III : DE LA ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTISTAS

### TITULO IV : DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS CORRECTIVAS Y PROCEDIMIENTOS

- CAPITULO I : DE LAS INFRACCIONES  
CAPITULO II : DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y CORRECTIVAS  
CAPITULO III : DE LOS PROCEDIMIENTOS

### TITULO V: REGIMEN DE GESTION COMÚN

- CAPITULO I : OBJETIVO, FINALIDAD Y APLICACIÓN DEL REGIMEN

### TITULO VI: COMISIÓN TECNICA MIXTA DE TRANSPORTE

- CAPITULO I : AUTONOMIA, FINALIDAD Y CONFORMACIÓN  
CAPITULO II : FUNCIONES Y SESIONES

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES.

#### ANEXO 1

- 1.1 INFRACCIONES DE LA PERSONA JURIDICA AUTORIZADA.
- 1.2 INFRACCIONES DEL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO AUTORIZADO.
- 1.3 INFRACCIONES DEL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO AUTORIZADO.

#### ANEXO 2

- 2.1 PADRÓN DE VEHICULOS Y DE CONDUCTORES: VEHICULOS MOTORIZADOS
- 2.2 PADRÓN DE VEHICULOS Y DE CONDUCTORES: VEHICULOS NO MOTORIZADOS

#### ANEXO 3

MODELO DE PRESENTACIÓN DEL VEHICULO MENOR AUTORIZADO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA.

- 3.1 VEHICULO MOTORIZADO- MOTOKAR.
- 3.2 VEHICULO MOTORIZADO-BAJAJ.
- 3.3 VEHICULO NO MOTORIZADO - TRITAXI.

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE**

**ARTÍCULO 01:** La presente Ordenanza tiene como **OBJETIVOS:**

1. Dictar las Normas y Procedimientos necesarios para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios y peatones cuando se realice la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra.
2. Dar el Respaldo técnico y la seguridad jurídica a los transportistas autorizados para su desarrollo institucional y económico.

**ARTÍCULO 02:** La Presente Ordenanza se sustenta en la siguiente **BASE LEGAL:**

1. **CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ.**
2. **LEY Nº 27972-** Ley Orgánica de municipalidades artículo 81 inc 1.6 y 3.2.
3. **LEY Nº 27181-** Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre artículo 11 inc 11.2, modificado por la ley Nº 28172 artículo 15.
4. **LEY Nº 27189-** Ley De Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
5. **LEY Nº 27444-** Ley del Procedimiento Administrativo General.
6. **LEY Nº 28839-** Ley que modifica los artículos 30 y 31 de la ley 27181 y que crea las **AFOCAT** para emitir el **(CAT) CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO.**
7. **LEY Nº 29060-** Ley del Silencio Administrativo.
8. **LEY Nº 29237-** Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas vehiculares.
9. **LEY Nº 28325-** Ley que Regula el Traslado del Acervo Documentario de las Municipalidades a la SUNARP.
10. **DECRETO SUPREMO Nº 040-2008-MTC-** Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos de Transporte Terrestre y sus modificatorias.
11. **DECRETO SUPREMO Nº 033-2001-MTC-** Reglamento Nacional de Transito y sus modificatorias.
12. **DECRETO SUPREMO Nº 016-2009-MTC-** Reglamento Nacional de Transito y sus modificatorias.
13. **DECRETO SUPREMO Nº 024-2004-MTC-** Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (13.06.02 y sus modificatorias.
14. **DECRETO SUPREMO Nº 058-2003-MTC-** Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.
15. **DECRETO SUPREMO Nº 040-2006-MTC-** Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra accidentes de tránsito (**AFOCAT**) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito (19.12.06) y sus modificatorias.
16. **DECRETO SUPREMO Nº 017-2008-MTC-** Reglamento Nacional de Placa Única Nacional de Rodaje (19.04.08) y sus modificatorias.
17. **DECRETO SUPREMO Nº 025-2008-MTC-** Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas, modificadas por el D.S. Nº 041-2008-MTC.
18. **ORDENANZA Nº 241-99-MML-** Ordenanza sobre Servicio de Transporte de Pasajeros o carga de vehículos menores, modificada con la ordenanza Nº 351-2002-MML.
19. **DECRETO SUPREMO Nº 055-2010-MTC** Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.

**ARTICULO 03:** La Presente Ordenanza tiene alcance distrital, en consecuencia su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades; Policiales, Funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; así como para todos los Transportadores, Propietarios y Conductores que prestan el servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Puente Piedra.

## CAPITULO II

### DE LAS DEFINICIONES

**ARTÍCULO 04:** Para la aplicación de la presente Ordenanza, se tiene las siguientes definiciones:

1. **AREA DE INFLUENCIA O ZONA DE TRABAJO:** Determinada área territorial con delimitaciones propuesto por la persona jurídica y autorizada por la municipalidad, donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros o carga en vehículos menores motorizados o no motorizados.
2. **AUTORIDAD NORMATIVA Y ADMINISTRATIVA:** es la Municipalidad distrital de Puente Piedra encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio; hacer cumplir la presente ordenanza y disposiciones complementarias que dicten en ejercicio de su función reguladora.
3. **CARNET DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL:** Carnet que acredita que el conductor Autorizado ha cursado satisfactoriamente el Curso de Educación y Seguridad Vial, la misma que será emitido por la institución que dicto el curso y será visado por la autoridad administrativa.
4. **(CAT): CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO:** otorgado por las AFOCAT a sus afiliados, que cubre los gastos de los accidentes de tránsito en el ámbito provincial o regional según sea el caso.
5. **CONDUCTOR:** Persona natural autorizada por la Municipalidad de Puente Piedra para prestar el servicio especial, con Licencia de Conducir y credencial de conductor.
6. **CONSTATACIÓN DE CARACTERISTICAS:** Constatación de las características básicas originales del vehículo menor en concordancia con la tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular y de la verificación interna y externa del vehículo la misma que deberá estar en perfectas condiciones para que presten el servicio con calidad y seguridad; las mismas que serán realizados por el personal técnico del área de transporte de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Puente Piedra.
7. **COMISIÓN TECNICA MIXTA DE TRANSPORTE:** Es la comisión autónoma, compuesta por regidores integrantes de la Comisión de Transporte, representantes o delegados de las Federaciones distritales de Transporte de Puente Piedra y los Comisarios de las Comisarias de la jurisdicción.
8. **CURSO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL:** Es la Capacitación Anual y obligatoria que reciben los conductores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos motorizados o no motorizados, dictadas por las instituciones especializadas y supervisada por la autoridad administrativa.
9. **DEPÓSITO OFICIAL DE VEHICULOS MENORES:** Local de propiedad Municipal o alquilada por la Municipalidad para internar los vehículos cuyos conductores y/o propietarios, cometan infracciones a las disposiciones que regulan el servicio especial, que conlleven como sanción accesoria el internamiento del vehículo hasta que cancele la multa correspondiente.
10. **FLOTA VEHICULAR:** Es el número total de vehículos menores Autorizados a la Persona Jurídica por la Municipalidad para prestar el servicio especial de transporte luego de cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
11. **IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS MENORES:** Conjunto de características mediante el cual se identificara a la flota vehicular de los trasportadores autorizados.
12. **INFRACCIÓN:** Es el Incumplimiento o la Transgresión por acción u omisión a la presente ordenanza y las demás normas legales vigentes de transporte.
13. **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE:** Persona natural designada por la Municipalidad, debidamente calificada y capacitada en normas de transito, transporte y seguridad vial, encargado del control y fiscalización, facultado para imponer las papeletas de infracción y multa por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza, asimismo dispondrá el internamiento del vehículo menor en el Depósito Oficial Municipal de ser el caso.
14. **INSPECCION OCULAR:** Verificación Técnica de la zona de trabajo, recorrido y paraderos que solicita la persona jurídica para el servicio especial.
15. **LICENCIA DE CONDUCIR:** Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural para conducir vehículos menores con la categoría correspondiente.
16. **ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES:** Persona jurídica debidamente constituida de acuerdo a la ley e inscrita en los registros públicos que agrupa a no menos del 33% del total de las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores en el Distrito de Puente Piedra, que cuenten con el permiso de operación vigente las que se acreditaran ante la Municipalidad para conformar la Comisión Técnica Mixta.
17. **PAPELETA DE INFRACCION:** Documento con el cual el Inspector Municipal impone las sanciones por las infracciones cometidas por los conductores y vehículos a las normas legales vigentes y a la presente ordenanza.
18. **PARADERO AUTORIZADO:** Espacio de la vía pública técnicamente calificada por la autoridad administrativa y autorizada a la persona jurídica, donde se detienen temporalmente los vehículos menores a la espera de pasajeros pudiendo ser paradero inicial, final y adicional de acuerdo a la evaluación técnica de la autoridad competente.
19. **PERMISO DE OPERACIÓN:** autorización otorgada por la autoridad administrativa a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, que faculta a una Persona Jurídica para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y Carga en

vehículos Menores dentro de su jurisdicción, documento que incluye la autorización de flota vehicular, paraderos y recorrido luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente ordenanza.

20. **PERSONA JURIDICA:** Es la Empresa o Asociación constituida conforme a las Leyes Nacionales Vigentes e inscrita en los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es prestar servicios de transporté público de pasajeros o carga en vehículos menores.
21. **POLICIA NACIONAL DEL PERÚ:** Autoridad encargada de prestar el apoyo con la fuerza pública a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.
22. **REGIMEN DE GESTION COMUN:** Acto mediante el cual distritos contiguos establecen los términos de gestión común que deberán cumplir las personas jurídicas involucradas en el área de terreno contiguo que prestan el servicio especial de transporte público especial de pasajeros o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados.
23. **SERVICIO ESPECIAL:** Es el servicio prestado por un transportador autorizado que realiza el servicio de transporte público especial de pasajeros, o carga en vehículos motorizados o no motorizados.
24. **SOAT:** Seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, otorgado por las compañías aseguradoras y cubre los accidentes de tránsito en el ámbito del territorio Nacional.
25. **STICKER VEHICULAR:** Distintivo Municipal que es adherido en la parte interna superior del parabrisas del vehículo menor motorizado, luego de haber aprobado la constatación de características o la revisión técnica, que habilita a prestar el servicio especial.
26. **TRANSPORTADOR AUTORIZADO:** Persona Jurídica autorizada por la Municipalidad distrital de Puente Piedra para realizar el servicio especial.
27. **VEHICULO MENOR:** vehículo de tres (3) ruedas motorizado o no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga cuya estructura y carrocería cuenta con elementos de protección al usuario y se clasifica en:
  - **TRICITAXI.-** vehículo no motorizado accionado por medio de pedales provistos de asientos en la parte delantera para el uso de los pasajeros y en la parte posterior provisto de una montura para el uso del conductor.
  - **MOTOTAXI.-** vehículo motorizado que no exceda los 250 cc de cilindrada; provisto de una cabina con asientos en la parte posterior para el uso de los pasajeros y en la parte delantera lleva una montura con parabrisas para el uso del conductor.

## TITULO II

### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPITULO I

#### DE LA COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

**ARTÍCULO 05:** Es competencia de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra: **NORMAR, REGULAR, CONTROLAR Y SANCIONAR** el servicio especial así como:

1. Dictar disposiciones complementarias necesarias para la mejor adecuación y aplicación de la presente ordenanza, con la participación de la Comisión Técnica Mixta De Transporte.
2. Aprobar y autorizar los permisos de operación de las personas jurídicas dedicadas a prestar el servicio especial de transporte, siempre que en las vías de trabajo propuestas no exista otra oferta de servicio de transporte especial en vehículos menores con autorización vigente, o en trámite de renovación.
3. Otorgar, renovar, modificar, ampliar o revocar (anular) los permisos de operación a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
4. Determinar el número de las personas jurídicas que prestan el servicio especial sustentado por un plan regulador a nivel distrital.
5. Controlar y Fiscalizar el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.
6. Aprobar y registrar el color uniforme de la flota vehicular propuesto por la persona jurídica, tomando en cuenta y respetando los colores existentes con anterioridad.
7. Ejecutar anual mente la constatación de características a los vehículos menores colocándoles el STICKER VEHICULAR correspondiente hasta que se implementen las revisiones técnicas.
8. Mantener actualizado los registros de las personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados que presten el servicio especial de acuerdo a la información otorgada por el representante legal.
9. Organizar en coordinación con la comisión técnica mixta, el Curso anual de Educación y Seguridad Vial, para todos los conductores y propietarios autorizados a la prestación del servicio especial en el distrito de Puente Piedra.
10. Visar la credencial del conductor, el carnet de educación y seguridad vial a solicitud de la persona jurídica.
11. Con la aprobación de la Comisión Técnica Mixta de Transporte se realizará la modificación parcial o total de la presente ordenanza.
12. Promover e impulsar el desarrollo económico e institucional de las personas jurídicas autorizadas que prestan el Servicio especial en el distrito.

## CAPITULO II

### DE LAS AUTORIZACIONES

**ARTÍCULO 06:** Para prestar el servicio público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito se requiere haber obtenido el Permiso de Operación.

**ARTÍCULO 07:** El Permiso de Operación solo será otorgado a Personas Jurídicas legalmente constituidas e inscritos en los Registros Públicos.

**ARTÍCULO 08:** El permiso de Operación que se otorga a la persona jurídica es de carácter institucional e intransferible. La Municipalidad excepcionalmente, podrá acceder a la transferencia del permiso de Operación, sólo en caso que la persona jurídica autorizada solicitante sea una Asociación y ésta por razones de crecimiento económico e institucional y por acuerdo de la mayoría de sus asociados, constituya y registre una nueva empresa en la SUNARP.

**ARTÍCULO 09:** Las Personas Jurídicas que solicitan permiso de operación deberán presentar ante la Municipalidad De Puente Piedra una solicitud bajo la forma de declaración jurada indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC) domicilio, nombre y firma del Representante Legal a la cual se adjuntara obligatoriamente lo siguiente:

- a) Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en la SUNARP.
- b) Copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente con una antigüedad no mayor de treinta días calendario.
- c) Certificado de vigencia de poder del Representante legal de la persona jurídica solicitante expedida por la oficina registral correspondiente con un antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.
- d) Copia simple del DNI del representante legal.
- e) Justificación técnica de lo solicitado (realizado por un especialista en el tema) el cual deberá indicar su paradero inicial, final, ruta de recorrido y zona de trabajo a excepción de la renovación del permiso de operación.
- f) Padrón de la Flota vehicular de los 30 o más vehículos que contenga N° de Placa, Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación vehicular expedida por SUNARP; nombres y apellidos, N° de D.N.I. de los propietarios de cada vehículo. Con excepción para la renovación del Permiso de Operación.
- g) Copia del D.N.I. del propietario y Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación vehicular de cada vehículo motorizado y copia simple de factura, boleta o contrato de compra-venta para los vehículos no motorizados.
- h) Copia del certificado SOAT o CAT Vigente por cada vehículo motorizado y copia simple del documento que acredite su depósito bancario solidario del 4% anual de la UIT por cada vehículo no motorizado.
- i) Padrón de Conductores titulares y auxiliares mayores de 18 años, que contenga N° de D.N.I. y N° de Licencia de Conducir y domicilio actual.
- j) Copia del D.N.I. y Licencia de Conducir de cada conductor.
- k) Plano indicando la ruta o recorrido, paradero inicial, final y adicionales.
- l) Aprobar en la totalidad la Flota vehicular la Constatación de características.
- m) Copia simple de CITY (Certificado de Inspección Técnica vehicular por cada vehículo ofertado cuando corresponda.
- n) Copia simple de los Recibos de Pago por:
  1. Permiso de Operación.
  2. Constatación de características vehicular.
  3. Sticker vehicular (vehículos motorizados).
  4. Carnet de Constatación de Características e identificación (vehículos no motorizados).
  5. Visación de Credencial de conductor.

**ARTICULO 10:** Para la prestación del servicio especial, la persona jurídica autorizada, propietario y/o conductor pagará los derechos administrativos por los procedimientos regulados mediante la presente ordenanza los mismos que se encontrarán establecidos en el TUPA de la entidad.

**ARTICULO 11:** La solicitud con los requisitos señalados será presentada ante la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano (Mesa De Partes) de la Municipalidad quien aperturará un expediente con la documentación respectiva y lo remitirá a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que esta disponga las inspecciones y procedimientos pertinentes. Asimismo la documentación presentada será verificada y evaluada para proceder con la inspección técnica de paraderos y la Constatación de características vehicular.

**ARTICULO 12:** Cumplidos y presentados los requisitos exigidos en la presente ordenanza la Gerencia de Desarrollo Urbano en el plazo máximo de quince días (15) hábiles, previo informe respectivo, emitirá la Resolución de Gerencia o en su defecto, la comunicación de observación respectiva, en la que se otorgará a la Persona Jurídica una prórroga de un máximo de 15 días útiles, para que levante las observaciones señaladas, vencido este plazo y de no haberse emitido el permiso de Operación, la solicitud será considerada denegada, pudiendo el solicitante presentar el recurso impugnatorio que estime conveniente.

**ARTICULO 13:** La sola presentación de la solicitud del permiso de operación no autoriza a ejercer el servicio de transporte público especial en vehículos menores.

**ARTICULO 14:** Al iniciarse el procedimiento Administrativo para la obtención del permiso de Operación (Autorización Municipal), la Persona Jurídica o el transportador No autorizado (Solicitante) mantendrá fuera de servicio (Inhabilitados) a sus unidades vehiculares hasta que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra resuelva el procedimiento Administrativo iniciado de ser el caso en la instancia mayor.

**ARTICULO 15:** Toda solicitud debe ser contestada otorgando o denegando el permiso de Operación en primera instancia mediante una resolución de Gerencia de acuerdo con los plazos establecidos.

**ARTICULO 16:** La persona Jurídica o el Transportador Autorizado sólo podrá incrementar su Flota Vehicular, ampliar su Recorrido previo Estudio Técnico de vehículos menores, realizado por la Municipalidad.

**ARTÍCULO 17:** Las Personas Jurídicas presentarán ante la autoridad administrativa competente la solicitud de autorización adjuntando los requisitos señalados en el Artículo 09.

**ARTICULO 18:** La Municipalidad Distrital de Puente Piedra, emitirá el Permiso de Operación correspondiente en plazo máximo de 30 días hábiles de presentado la solicitud, la cual se encuentra sujeta a evaluación previa con silencio administrativo-negativo conforme a la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N°29060 Ley del Silencio Administrativo y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 19:** La vigencia del Permiso de Operación será de (6) años contando a partir de la notificación de la resolución de autorización.

**ARTICULO 20:** El Transportador autorizado que desee continuar prestando el servicio especial deberá solicitar la renovación dentro de los (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación, dicha renovación será automática y por periodos iguales siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por la presente ordenanza y la autoridad administrativa competente.

**ARTÍCULO 21:** La autoridad administrativa competente adicionalmente a los requisitos señalados en el Artículo 09 evaluará la solicitud de acuerdo a los siguientes

- a) La relación de conductores presentados será en un número no menor al de vehículos.
- b) El número de vehículos propuestos no deberá sobrepasar el límite requerido por la zona solicitada de acuerdo al plan regulador del distrito.
- c) Los paraderos solicitados deben estar dentro de la zona solicitada.
- d) Las personas jurídicas autorizadas podrán solicitar paraderos adicionales, modificar su recorrido o ruta en la(s) zona(s) de trabajo autorizadas.
- e) Cuando exista dos o más personas jurídicas que soliciten un mismo paradero inicial, final o adicional; la Municipalidad del distrito de puente piedra tendrá en cuenta los siguientes aspectos en el orden prioritario indicando:
  - Condiciones y características de los vehículos y conductores que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad de los pasajeros.
  - Las personas jurídicas cuya mayoría de sus miembros (asociados, accionistas, conductores y/o propietarios) sean Residentes del Distrito de Puente Piedra.
  - Persona jurídica cuya mayoría de sus socios o accionistas sean propietarios y conductores de la flota vehicular.

**ARTÍCULO 22:** La Municipalidad autorizará los permisos de operación a las personas jurídicas, siempre que en las vías, ruta o recorrido de trabajo propuestas, no exista oferta de servicio de transporte en vehículo menores con autorización vigente o en trámite de renovación.

**ARTÍCULO 23:** Las Personas Jurídicas que soliciten el permiso de operación deberán presentar su propuesta de recorrido o ruta señalando su paradero inicial y final.

**ARTÍCULO 24:** No se otorgarán autorizaciones especiales o provisionales para la prestación del Servicio de Transporte Público en vehículos menores en el Distrito de Puente Piedra.

**ARTÍCULO 25:** Renovación del Permiso de Operación:

1. El Permiso de Operación será renovado automáticamente por periodos iguales a Seis (06) años a solicitud de la persona Jurídica o Transportador Autorizado con Vigencia de mandato del representante legal
2. Para la Renovación se deberá presentar los requisitos señalados en el Artíc. 9º de la presente ordenanza, Si existiera observaciones deberán ser comunicadas a la persona jurídica solicitante mediante notificación administrativa en un máximo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la Solicitud de Renovación para su respectiva subsanación.
3. Para solicitar la renovación del permiso de Operación la persona jurídica deberá realizar los pagos respectivos por Renovación de Permiso de Operación, Constatación de Característica, Sticker vehicular y/o Carnet de Constatación de características e identificación y la visación de la Credencial del conductor.
4. La Renovación del permiso de Operación deberá ser de forma íntegra, respetando la cantidad y la ubicación de los paraderos y el número de flota vehicular; salvo que la persona jurídica desista por escrito de algún paradero o vehículo.
5. Únicamente podrá ser renovado el permiso de Operación respecto de los vehículos menores que hayan pasado y aprobado la Constatación de Características de la flota a renovar.

**ARTÍCULO 26:** El Permiso de Operación para el Servicio de Transporte Público Especial en vehículos menores comprenderá, paradero inicial, paradero final y/o Adicionales, ruta o recorrido y la Flota vehicular.

### **CAPITULO III**

### **DEL REGISTRO**

**ARTÍCULO 27:** La Municipalidad Distrital de Puente Piedra elaborará el Registro de Personas Jurídicas, vehículos, propietarios y conductores autorizados para la prestación del Servicio Especial de Transporte en vehículos menores, el representante legal de la persona jurídica deberá comunicar obligatoriamente cualquier modificación de su registro.

**ARTÍCULO 28:** La Gerencia de Desarrollo Urbano mantendrá actualizado los Registros con todas las modificaciones que se produzcan.

**ARTÍCULO 29:** El Registro de vehículos o Flota vehicular motorizada consignará los datos principales de la Tarjeta de Propiedad de los vehículos, características técnicas (conversión, color, Nº de motor) asimismo registrará las modificaciones, retiro o baja de la unidad vehicular. Manteniéndose vigente el inventario del parque automotor. Para los casos de vehículo no motorizados presentarán boleta de venta, factura, comprobante de compra y venta.

**ARTÍCULO 30:** El Registro de conductores Titulares y Alternos, consignará sus datos personales, domicilio, licencia de conducir.

**ARTÍCULO 31:** Se contempla la sustitución de vehículos menores en los siguientes casos:

1. Por renovación de la flota con vehículos de menor antigüedad o aquellos en mejores condiciones técnicas
2. Por falta grave al Reglamento interno de la persona jurídica o el transportador autorizado.
3. Por transferencia de acciones societarias.
4. Por robo de Vehículo
5. Por haber sido dañado o inutilizado en un accidente de tránsito.
6. Y por otras causas que la persona jurídica o el transportador autorizado pueda sustentar o justificar.

**ARTÍCULO 32:** Requisitos para retirar o dar de baja a vehículos menores autorizados:

1. Solicitud de la Persona Jurídica dirigida a la Gerencia de Desarrollo Urbano indicando el retiro del vehículo, donde esté considerando el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo.
2. Devolución del Sticker vehicular (vehículo motorizado) o carnet de Constatación de características e identificación vehicular (vehículo no motorizado) y/o declaración jurada de no contar con el mismo.
3. Carta de baja del vehículo y/o Acta de Asamblea de la persona jurídica autorizada indicando el motivo del retiro o baja.

**ARTÍCULO 33:** Requisitos para la sustitución de vehículos menores:

1. Solicitud de la Persona Jurídica dirigida a la Gerencia de Desarrollo Urbano indicando las razones para solicitar la sustitución del vehículo, donde esté considerando el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo que va ha reemplazar.
2. Copia de la Tarjeta de Propiedad.
3. Copia de la póliza de seguro SOAT o CAT vigente con las coberturas correspondientes de acuerdo a ley.
4. Copia del Documento Nacional de Identidad del propietario del vehículo;
5. Constancia de baja del vehículo a retirar o Acta de Asamblea.



**ARTÍCULO 34: Constatación De Características:**

Es el procedimiento de evaluación y verificación de las características físicas internas y externas del vehículo; así mismo debe cumplir con las demás características que determine la autoridad administrativa competente sin contravenir los Reglamentos Nacionales. Los vehículos deberán presentarse a la Constatación de Características anualmente conforme a lo establecido en los Anexo 3 (3.1, 3.2, 3.3), que forma parte de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 35:** El resultado aprobatorio de la Constatación de Características determinará la expedición del STICKER vehicular o Carnet de Características e Identificación que habilita al vehículo para prestar servicios de transporte de pasajeros.

**ARTÍCULO 36:** Las personas jurídicas autorizadas deberán disponer que su flota vehicular sean revisadas obligatoriamente una vez al año mediante el procedimiento de Constatación de Características.

**ARTÍCULO 37:** Los vehículos menores deberán presentarse a la constatación de características equipados con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecida en el Reglamento Nacional Vehicular (RNV).

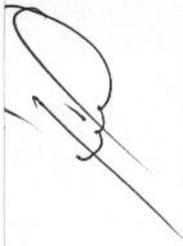
**ARTÍCULO 38:** El Sticker vehicular es el Distintivo Municipal que habilita al vehículo menor motorizado y acredita haber aprobado la constatación de características. Asimismo el Carnet de Constatación de Características e Identificación acredita haber aprobado la constatación de características a los vehículos no motorizados.



**ARTÍCULO 39:** Concluido el procedimiento de la constatación de características de los vehículos menores la autoridad administrativa competente procederá a elaborar el informe que será sustento de la Resolución de autorización; la cual se entregará al representante legal de la persona jurídica.

**ARTÍCULO 40:** Los Recursos Impugnativos que se interpongan contra las resoluciones que se expiden se sujetaran a lo dispuesto en la Ley Nº 27444 "Ley Del Procedimiento General" dentro del plazo y requisitos establecidos en el TUPA vigentes. Siendo los siguientes

1. Reconsideración, en primera instancia será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano, órgano que dictó la Resolución.
2. Apelación, en Segunda Instancia será resuelto por el Alcalde Distrital o autoridad competente, quedando agotada la vía administrativa.



**TITULO III**

**DISPOSICIONES TECNICAS Y DE ORGANIZACIÓN**

**CAPITULO I**  
**DE LOS PARADEROS**



**ARTÍCULO 41:** Las Distancias mínimas entre paraderos solicitados o autorizados deberá considerar lo siguiente

- a) Distancia no menor de 120 metros lineales de un paradero a otro, dentro del cercado.
- b) Distancia no menor de 250 metros a la redonda de un paradero a otro, fuera del cercado de Puente Piedra.
- c) Lo señalado en los literales (a) y (b) no será aplicable en los casos de renovación del permiso de operación.

**ARTÍCULO 42:** La Municipalidad deberá establecer, acondicionar y señalizar los paraderos de las zonas dispuestos para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores.



**ARTÍCULO 43:** Los paraderos de los vehículos menores están destinado al uso de unidades vehiculares autorizadas a la persona jurídica que obtuvo el Permiso de Operación, debiendo estacionarse, de ser el caso, dentro de la zona demarcada y de forma ordenada, respetando las áreas destinadas para la circulación de los vehículos y peatones, de tal forma que no interrumpa y genere congestión vehicular y peatonal.

## CAPITULO II

### DEL SERVICIO

#### **ARTÍCULO 44: De la Persona Jurídica:**

Son obligaciones de la persona jurídica autorizada, las siguientes:

1. Cumplir con todo lo establecido en la presente Ordenanza.
2. Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros utilizando sólo la cantidad de unidades señaladas en el Permiso de Operación y que cuenten con su Sticker Vehicular o Carnet de Constatación de Características e Identificación vehicular, no adicionando calcomanías no autorizadas en el interior o exterior del vehículo menor.
3. Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros con conductores que cuenten y porten la licencia de conducir correspondiente, tarjeta de propiedad, credencial de conductor y que cuente con el carnet de educación y seguridad vial.
4. Mantener vigente el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT) o el Certificado de Accidente de Tránsito (CAT) emitido por una AFOCAT autorizada.
5. Utilizar solamente los Paraderos y Ruta o Recorrido autorizados.
6. Efectuar el control estricto de los paraderos asignados.
7. Mantener actualizado en los registros de la Municipalidad toda la documentación concerniente a su institución.
8. El representante legal de la persona jurídica deberá comunicar el domicilio legal al cual se le remitirá las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
9. En caso de accidentes, auxiliará en forma inmediata a través del seguro obligatorio caso contrario asumirá los gastos de atención del herido, sin que ello signifique reconocer responsabilidad en el evento.
10. Cumplir anualmente con la Constatación de Característica Vehicular
11. Suministrar a la Municipalidad Distrital, la información actualizada del servicio especial de transporte que prestan.
12. Uniformar la flota vehicular, un solo diseño de color(s), las mismas que deberán llevar cada uno de los vehículos, debidamente numerado y con la identificación de la persona jurídica.
13. La distribución ordenada de los vehículos en los paraderos autorizados.
14. La difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza entre sus afiliados.
15. La Persona Jurídica contará con su Reglamento interno de funcionamiento y deberá remitir copia a la Municipalidad.
16. Mantener en buen estado la presentación, funcionamiento y seguridad de sus vehículos menores.
17. Participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la Municipalidad.
18. La persona jurídica deberá controlar que no se efectúe actos que alteren la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres en los paraderos autorizados.
19. Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol drogas u otras sustancias tóxicas
20. Uniformar a los conductores autorizados de su institución.
21. Controlar que sus vehículos menores lleven en la parte interna y de forma visible para el pasajero el número de placa de rodaje.
22. Realizar cursos de capacitación en relaciones humanas, seguridad vial, y otros al interior de su institución dirigida a los propietarios y conductores.
23. La Persona Jurídica deberá controlar que los vehículos autorizados tengan sus micas y parabrisas transparentes.
24. Las Personas jurídicas respetaran sus rutas o zona de trabajo, excepcionalmente los vehículos motorizados podrán prestar el Servicio opcional en otras zonas en caso de emergencia o fuerza mayor debiendo retornar inmediatamente a su zona de trabajo autorizada.

#### **ARTÍCULO 45: De los Vehículos:**

Los vehículos menores autorizados para el servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y carga, deberá cumplir con los siguientes requisitos de presentación:

MOTOCAR	MOTO-BAJAJ	TRICITAXI
<ul style="list-style-type: none"><li>• Llevarán Pintado la Razón Social o Nombre de la Persona Jurídica en la parte posterior superior del vehículo.</li><li>• El Logotipo de la persona jurídica deberá ir pintado en los laterales del vehículo.</li><li>• Las Placas serán pintadas en la parte posterior superior (Debajo de la Razón Social); en los laterales y en el respaldo del conductor de 0.40 cm x 0.15 cm. De fondo amarillo con letras negras.</li><li>• El Nº de Padrón vehicular deberá ir pintado en la parte delantera y posterior derecha del vehículo cuya medida será de 0.20 cm. de diámetro en forma circular (Fondo circular amarillo y números de color negro).</li></ul> <p style="text-align: center;">Ver Anexo Nº 3.1</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Llevarán Pintado la Razón Social o Nombre de la Persona Jurídica en la parte posterior superior del vehículo.</li><li>• El Logotipo de la Persona Jurídica deberá ir pintado en la parte delantera del vehículo.</li><li>• Las Placas serán pintadas en la parte posterior superior (Debajo de la Razón Social); en los laterales y en el respaldo del conductor de 0.40 cm x 0.15 cm. De fondo amarillo con letras negras.</li><li>• El Nº de Padrón vehicular deberá ir pintado en la parte delantera y posterior derecha del vehículo cuya medida será de 0.20 cm. de diámetro en forma circular (Fondo circular amarillo y números de color negro).</li></ul> <p style="text-align: center;">Ver Anexo Nº 3.2</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Deberán llevar un Tablero en la parte delantera del vehículo en donde irá pintado el Nombre o Razón social de la Persona Jurídica, el Logotipo de la persona jurídica, el Nº de Padrón y Placa de 0.40 cm. x 0.15 cm.</li></ul> <p style="text-align: center;">Ver Anexo Nº 3.3</p>

1. El color del vehículo deberá estar pintado con los colores y modelo registrados y autorizados por la Municipalidad.
2. Placa de rodaje del vehículo menor original y legible.
3. Estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señale el Reglamento Nacional de vehículos y lo que determine la presente Ordenanza.
4. Mantener los estándares básicos de orden técnico y las características técnicas del vehículo con las cuales aprobó la Constatación de Características.
5. El chasis y los asientos deberán encontrarse en buenas condiciones; así como las demás características consignadas en la tarjeta de propiedad vehicular.
6. Llevar cobertor (máscaras delanteras) y la parabrisas deberá ser de vidrio anti astillable y micas transparentes (blanco).

- 
7. Llevar cinturón de seguridad y/o soportes para los pasajeros según las disposiciones del Reglamento Nacional de Vehículos.
  8. No llevar asientos en ambos lados del conductor u otros objetos similares que se utilice para este fin o distintos a lo previsto en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.
  9. Aprobar anualmente la Constatación Características.
  10. Contar con el Sticker vehicular en el parabrisas o el Carnet de Constatación de características e identificación vehicular.
  11. Contar con la Póliza de Seguro vigente (SOAT) o el Certificado de Accidente de Tránsito (CAT) vigente.
  12. Portar en lugar visible del parabrisas delantero la calcomanía vigente del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT) o el Certificado de Accidente de Tránsito (CAT).
  13. Estar limpio y en buenas condiciones de funcionamiento.
  14. El vehículo menor autorizado deberá tener en su totalidad externa los colores de su institución, garantizando la uniformidad.
  15. El vehículo autorizado no deberá adicionar equipos de sonido, bocinas y luces psicodélicas que sobrepasen los estándares Nacionales en el Reglamento de calidad Ambiental del Ruido.
  16. El vehículo autorizado no deberá adicionar, cambiar, modificar y portar dibujos, stickers, coletas, mascararas, etc en el techo, cobertor, puertas y parabrisas del vehículo que altere la imagen y calidad del servicio.

#### **ARTÍCULO 46: De los Conductores:**

Los conductores y/o propietarios autorizados para prestar el servicio especial deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 
- 
- 
1. Ser Accionista, Asociado o concesionario de la Persona Jurídica autorizada.
  2. Estar capacitado y en condiciones psicosomáticas adecuadas.
  3. Contar y portar la licencia de Conducir correspondiente, tarjeta de propiedad, póliza de seguro vigente y credencial del conductor.
  4. Respetar y cumplir estrictamente los Reglamentos y disposiciones de tránsito.
  5. Prestar el servicio especial observando las reglas de higiene y aseo personal, debiendo uniformizarse de acuerdo a lo normado por la institución.
  6. Transportar el número de pasajeros que permita la capacidad del vehículo y no llevar al lado del conductor pasajeros.
  7. Conducir el vehículo a velocidad no mayor de 30 km/h, salvo señales limitantes o por la zona por donde circulen se deban desplazar a menor velocidad.
  8. No conducir el vehículo en estado de ebriedad o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.
  9. Portar su credencial de conductor como distintivo de identificación, debiendo llevar a la vista sobre el pecho del conductor y deberá contener lo dispuesto en la presente ordenanza.
  10. Portar el Carnet de Educación y Seguridad Vial.
  11. Aprobar anualmente la Constatación de Características realizada por la Municipalidad Distrital.
  12. Brindar las facilidades y obedecer en el momento de la intervención del Inspector Municipal y/o Policía Nacional.
  13. No dejar, ni recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra la integridad física de los usuarios.
  14. No prestar servicio especial por vías expresas o de alto flujo vehicular; en estas vías se deberá utilizar las vías auxiliares; y en los cruces se deberá transitar por intersecciones semaforizadas o que cuenten con dirección policial; en el caso que no estuviera semaforizadas podrá cruzar tomando todas las precauciones y medidas de seguridad.
  15. Revisar constantemente las condiciones de seguridad del vehículo menor para el traslado eficiente de sus pasajeros.
  16. Desplazarse acorde con la señalización de tránsito respetando las normas.

**ARTICULO 47:** La Persona Jurídica que solicite la autorización para prestar servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores dentro de una zona previamente establecida deberá presentar la relación de conductores actualizada.

#### **ARTICULO 48 : DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR**

La credencial del conductor será visada por la autoridad administrativa competente, la cual tendrá vigencia por un año renovable y será entregada al representante legal de la persona jurídica autorizada.

**ARTÍCULO 49:** El visado del duplicado de la credencial del Conductor se realizará a solicitud de la Persona jurídica, la cual será otorgada en un plazo máximo de 5 días hábiles.

**ARTÍCULO 50:** La credencial del conductor consignara los siguientes datos

- 
- a) Numero de credencial (correlativos).
  - b) Nombre del conductor autorizado.
  - c) Numero de Documento Nacional de Identidad.
  - d) Domicilio.
  - e) N° de Licencia de Conducir.
  - f) Fotografía a color (tamaño carnet) actualizada.
  - g) Vigencia de la credencial; indicando la fecha de emisión y vencimiento.
  - h) Nombre de la persona jurídica autorizada
  - i) Numero de resolución de autorización.
  - j) Firma de la autoridad administrativa competente.

## CAPITULO III

### DE LA ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTISTAS

#### **ARTÍCULO 51: De la Organización:**

La Organización de Transportistas deberá ser constituida de acuerdo a Ley e inscrita en los Registros Públicos estar integrada solo por personas jurídicas autorizadas para prestar del Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Puente Piedra, para el reconocimiento respectivo por parte de la Municipalidad como una organización gremial y representativa además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad como mínimo de 03 años de haber sido constituido y registrado como tal.
2. Deberá agrupar como mínimo a no menos del 33% del total de las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio especial en el distrito.

#### **ARTÍCULO 52: De las Obligaciones, Funciones y Atribuciones**

1. Deberá orientar y dirigir a las personas jurídicas autorizadas con la finalidad de que estas brinden un servicio de calidad.
2. Buscar la unión, armonía y fortalecimiento entre sus asociados.
3. Realizar eventos de capacitación, sociales y deportivos para los conductores autorizados.
4. Participar en la Comisión Técnica Mixta de Transporte del distrito en representación de las Personas Jurídicas autorizadas.
5. Participar en las reuniones y mesas de trabajo de participación ciudadana del distrito.
6. Presentar proyectos y/o propuestas para mejorar el servicio, el tránsito en el distrito, y otras en beneficio del transportista autorizado y el público usuario, en representación de las Personas Jurídicas autorizadas, para la evaluación de la Comisión Técnica Mixta y de Gerencia de Desarrollo Urbano.
7. Solicitar todo tipo de información mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la información (sobre expedientes en trámite, resoluciones, entre otros) con referencia a la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito, de los cuales, de ser el caso, efectuar los derechos de pago administrativo conforme el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la entidad.
8. Presentar y/o interponer reclamos, quejas y/o denuncias sobre los abusos o vulneración de los derechos del transportista autorizado, en representación de las Personas Jurídicas autorizadas
9. Presentar y/o realizar acciones administrativas, judiciales o acciones de orden gremial, social, jurídico y/u otros que crea conveniente, acorde con el estado de derecho vigente en representación de las Personas Jurídicas autorizadas cuando no se cumpla o se viole los derechos de los transportistas, las mismas que están establecidos en la presente Ordenanza, disposiciones y/o resoluciones vigentes.

## TITULO IV

### DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS CORRECTIVAS Y PROCEDIMIENTOS

#### CAPITULO I

#### DE LAS INFRACCIONES

#### **ARTÍCULO 53: De las Infracciones:**

Son infracciones el incumplimiento, la violación y/o trasgresión de lo dispuesto por la presente Ordenanza para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados y toda normatividad vigente relacionado al transporte.

#### **ARTÍCULO 54: Tipos de Infracciones:**

Las infracciones son de tres (03) tipos:

1. Cometidas por las personas jurídicas autorizadas
2. Cometidas por los conductores y/o propietarios autorizados
3. Cometidas por las personas jurídicas, conductores y/o propietarios no autorizados

#### **ARTÍCULO 55: Infracciones de las Personas Jurídicas Autorizadas:**

Las Personas Jurídicas autorizadas cometen infracciones por:

1. Prestar el servicio con el Permiso de Operación vencido y no haber solicitado la renovación dentro de los plazos señalados en la presente ordenanza para su respectiva renovación del Permiso de Operación.
2. Transferir o ceder el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad a otra persona jurídica no autorizada.
3. No presentarse y/o aprobar la constatación de Características de la flota autorizada.
4. Por incrementar vehículos sin autorización Municipal.
5. Por Reiterada y coincidente invasión de zona de Trabajo (Paraderos y ruta), autorizados a otra persona jurídica o de lugares no autorizados.
6. Permitir la incorporación a su flota de vehículos robados o dudosos
7. No dar cuenta de las bajas o retiros, sustitución de sus vehículos a la autoridad Municipal.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
8. No brindar el Servicio en los paraderos autorizados (Inicial, Final y/o Adicionales) y ruta de recorrido autorizados en el permiso de operación.
  9. Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con el color característico de la persona jurídica autorizada, el número de placa de rodaje, razón social y según lo normado en la presente ordenanza.
  10. Negarse a la realización y/o asistencia a los cursos de Educación y Seguridad Vial dirigido a los conductores.
  11. Incorporar conductores para prestar el servicio sin estar registrados y/o autorizados por la Municipalidad.
  12. No permitir la ejecución de las acciones de fiscalización y control por parte de los Inspectores Municipales de Transporte.
  13. No controlar la presentación, el mantenimiento y seguridad de sus vehículos menores autorizados.
  14. Por permitir la conducción de vehículos a conductores sin licencia de conducir y menores de edad.
  15. No cumplir con mantener uniformados a los conductores de su Empresa o Asociación.
  16. No mantener actualizados los datos de su domicilio legal, identificación de su representante legal y los datos de su vehículo menor y de sus conductores, ante los registros de la Municipalidad.
  17. Permitir que vehículos autorizados de la persona jurídica, presten el servicio sin parabrisas o con ventanas de plástico transparente.
  18. Permitir la prestación del servicio con lunas y/o micas polarizadas, portando luces no reglamentarias, stickers y/o calcomanías, adornos, coletas, dibujos no autorizados en el interior y/o exterior del vehículo menor y todo elemento que altere la imagen y calidad del Servicio.
  19. Permitir que sus vehículos autorizados no cuenten con el Sticker Vehicular (vehículos motorizados) o el Carnet de Constatación de Características e Identificación vehicular (vehículos no motorizados).
  20. No conservar adecuadamente los paraderos autorizados (inicial, final y/o adicionales) con el arrojo de desperdicios o ensuciar la vía pública.
  21. No presentar a la Gerencia de Desarrollo Urbano la documentación que permita mantener actualizado el registro de personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores (vehículo, conductor, propietario, personería jurídica, etc).
  22. Permitir que sus unidades no cuenten con los elementos básicos de seguridad: cinturón de seguridad, cinta reflectiva, botiquín, herramientas, linterna entre otros.

**ARTÍCULO 56: De las Infracciones de los Conductores y/o Propietarios Autorizados:**

Los conductores y/o propietarios autorizados cometen infracciones por:

1. Prestar el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias tóxicas.
2. Prestar el servicio con vehículos robados.
3. Maltratar verbalmente, físicamente y/o moralmente a la autoridad Municipal y Policial, a los pasajeros o a terceros al prestar servicio en momento de la intervención.
4. Por no auxiliar a los heridos o darse a la fuga en caso de un accidente de tránsito.
5. Prestar servicio de transporte con el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT) o CAT vencido.
6. No presentarse a la Constatación de Característica vehicular.
7. Abandonar sin causa justificada el vehículo menor con o sin pasajeros en la vía pública, habiendo sido intervenido por la autoridad Municipal.
8. Prestar servicio en forma reiterativa (piratear) en los paraderos o Zonas de Trabajo que no les corresponde (solo si el vehículo es autorizado).
9. Pretender fugarse ante el requerimiento de la Autoridad Municipal.
10. Estacionarse o esperar pasajeros en zonas rígidas o no autorizadas como paraderos o invadir paraderos autorizados a otras personas jurídicas.
11. Realizar el servicio en las Vías Expresas y/o en aceras.
12. Conducir el vehículo sin los instrumentos de seguridad: cinturón de seguridad, cinta reflectiva, botiquín, linterna, triangulo etc.
13. Prestar el servicio especial en un vehículo menor en mal estado de conservación, limpieza y/o operatividad.
14. Prestar servicio usando audifonos o cualquier otro similar que distorsione la audición, así como luces, parlantes y/o accesorios no reglamentados al interior del vehículo.
15. Por usar equipos de sonido, bocinas que perturben la tranquilidad de los vecinos o usuarios (en circulación o paraderos).
16. No tener cobertor (máscara o protector), ni parabrisas.
17. Prestar servicio en vehículos cuya toldera y/o asientos se encuentran deteriorados y/o sucios.
18. Adelantar vehículos entablando competencia o reto de velocidad.
19. Prestar servicio sin tener la Credencial de Conductor y/o que no le corresponde y/o que sea adulterada y/o fraguada.
20. Por no llevar encendidas las luces del vehículo en horario nocturno.
21. Por transferir a terceros la credencial del conductor.
22. Por no tener SOAT, (CAT) y/o no portar licencia de conducir, tarjeta de propiedad y/o DNI.
23. Por dejar o recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten su integridad física.
24. Prestar el Servicio con Lunas y/o micas Polarizadas.
25. Por no asistir a los programas de capacitación de Educación Vial organizado por la Municipalidad.
26. Abastecer de combustible el vehículo encontrándose con pasajeros.
27. Conducir el vehículo autorizado sin número de padrón o placas laterales.
28. Prestar el servicio en Paraderos inicial, final o adicionales, ruta o recorrido, zonas de trabajo no autorizadas.
29. Por no llevar publicado en el interior (Respaldar del conductor) la Placa del Vehículo.
30. Prestar servicio sin el Sticker vehicular o el Carnet de Constatación de características e identificación vehicular.
31. Prestar el servicio sin las condiciones mínimas de higiene y aseo personal.
32. Por conducir el vehículo haciendo uso del teléfono celular.
33. Por No portar o No tener el Carnet de Educación y Seguridad Vial.
34. Conducir contra el tránsito establecido.

**ARTÍCULO 57: De Las Infracciones de las Personas Jurídicas, Conductores y/o Propietarios No Autorizados:**

Las personas jurídicas, los conductores y/o propietarios no autorizados cometen infracciones por:

1. La personas jurídica por prestar el servicio sin contar con el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad.
2. El conductor y/o propietario por prestar el servicio en un vehículo menor sin estar afiliado a una Persona Jurídica o Transportador con Permiso de Operación.
3. El conductor y/o propietario por prestar el servicio especial utilizando el logotipo y/o razón social de una persona jurídica autorizada habiendo sido separado o dado de baja o no siendo afiliado a la misma.
4. Reincidencia del conductor y/o propietario que en el lapso de un año cometen las infracciones tipificadas 1, 2 y 3 del presente artículo; además para este tipo de reincidencias no se aplicara el beneficio tributario del descuento del 50%, aún cuando cancelaran la multa antes de los siete (7) días hábiles.

**ARTÍCULO 58:**.-Cuando se trate de vehículos que no pertenecen a la persona jurídica autorizada, el vehículo estará internado como mínimo cinco (5) días hábiles, para que en ese lapso de tiempo la Municipalidad de Puente Piedra oficie a la Policía Nacional del Perú (PNP) y Servicio de Administración Tributaria (SAT) para que se verifique si el vehículo es robado o esta con orden de captura.

**ARTÍCULO 59:** Las infracciones a las Normas de Tránsito y Seguridad Vial, serán sancionadas por la Policía Nacional del Perú conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2000-MTC y sus modificatorias.

## CAPITULO II

### DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y CORRECTIVAS

**ARTÍCULO 60: De las Clases de Sanciones:**

Las Sanciones que se impongan por infracciones a la presente Ordenanza son:

1. Multa, suspensión y/o cancelación del Permiso de Operación a la persona jurídica.
2. Multa y/o Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.
3. Suspensión temporal del conductor.
4. Cancelación del permiso de operación.

**ARTÍCULO 61:** Las infracciones que cometan las personas jurídicas, conductores y/o propietarios serán sancionadas conforme a la presente Ordenanza y demás normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 62:** El Permiso de Operación, será suspendido y/o cancelado según corresponda mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano, Sin perjuicio de la infracción correspondiente al vehículo, o vehículos por:

1. Por reiterada y reincidente invasión de zona de trabajo (paraderos y ruta), autorizados a otra persona jurídica o de lugares no autorizados.
2. Por No utilizar sus paraderos y ruta de recorrido autorizados en el permiso de operación.
3. Por Incumplir con el pago de derechos administrativos según el TUPA siempre en cuando esta sea superior a una UIT
4. Por Incumplir multas impuestas por infracción a la presente ordenanza siempre en cuando esta sea superior al 50% de una UIT
5. Por no cumplir con solicitar su renovación del Permiso de Operación dentro del plazo señalado en la presente ordenanza y las normas legales vigentes.
6. Transferir o ceder el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad a otra persona jurídica no autorizada.
7. No presentarse y/o aprobar la constatación de Características de la flota autorizada.
8. No dar cuenta de las bajas o retiros de sus vehículos a la autoridad municipal.
9. Por que la persona jurídica sancionada con multa consentida, incumpla el pago en el término requerido por la administración Municipal.
10. No brindar el servicio en los paraderos autorizados (Inicial, Final y/o Adicionales) por más de Diez (10) días seguidos durante un año, sin haber comunicado a la autoridad Municipal.
11. Por incrementar o Sustituir vehículos sin autorización Municipal
12. Por Admitir y/o permitir la prestación del servicio con vehículo(s), modificado (s) o que atente la seguridad de los pasajeros.
13. Por Permitir reiteradamente la prestación de servicio especial a unidades vehiculares no autorizados en su permiso de operación.

**ARTÍCULO 63 : De la Suspensión y/o Cancelación:**

- **Primera vez** : Amonestación.
- **Segunda vez** : Suspensión del permiso de operación por diez (10) días.
- **Tercera vez** : Cancelación del permiso de operación; se considera reincidentes de esta misma infracción, los Cometidos por un periodo de doce (12) meses con un intervalo de cada diez (10) días por infracción.

**ARTICULO 64: De las Papeletas de Infracción:**

La papeleta de infracción es un formulario en la que debe constar la(s) infracción(es) cometida(s) así como los datos para identificar a personas jurídicas si fuera el caso al conductor y al vehículo involucrado en la infracción que tiene como resultado una sanción administrativa.

**ARTÍCULO 65:** Las papeletas de infracción deberá contener la respectiva sanción económica y de ser el caso con internamiento del vehículo en el depósito municipal se aplicarán a las personas jurídicas y/o conductores que incurran en infracciones previstas en el cuadro de infracciones de la presente Ordenanza. La papeleta de infracción es documento impreso en el que se deberá registrar obligatoriamente la siguiente información:

- a. Nombre y apellido del conductor y/o propietario del vehículo
- b. Razón social de la persona jurídica que figura en el vehículo en el caso que no tuviera, precisar que no llevaba razón social de ninguna persona jurídica.
- c. Número de placa de rodaje y numero de padrón del vehículo
- d. Código y descripción de la infracción
- e. Fecha y hora de la intervención
- f. Lugar exacto de la intervención
- g. Observaciones del inspector
- h. Observaciones del conductor
- i. Nombres, apellidos y firma del inspector
- j. Nombres, apellidos y firma del conductor

En el reverso de la papeleta deberá llevar la información sobre los códigos de las infracciones y sus respectivas sanciones económicas e internamiento del vehículo si fuera el caso.

**ARTÍCULO 66: De la Aplicación:**

Las sanciones por infracción a la presente ordenanza que son aplicadas a través de papeletas de infracción serán impuestas por el Personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización o el Inspector Municipal de Transporte en el lugar de la intervención en donde se detecta la infracción, pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción distrital, tal como lo dispone las normas legales de transporte u otro efectivo Policial que la Municipalidad contrate.

**ARTÍCULO 67:** Con motivo de su intervención y cuando el caso lo amerite, el Personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización o el Inspector Municipal de Transporte elaborará el informe respectivo que servirá para la aplicación de la notificación, y de ser el caso, de la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 68: Cancelación de la Credencial:**

La Credencial del Conductor será cancelada mediante Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano, por las siguientes infracciones:

1. Cuando la Licencia de Conducir se encuentre suspendida, cancelada o se encuentre vencida, se cancelará de forma automática.
2. Cuando el conductor haya cometido cinco (05) infracciones durante un periodo de un año (01) reincidencias de las estipuladas en la presente ordenanza.
3. Cuando con multa consentida incumpla el pago en el término requerido por la administración municipal.

**CAPITULO III**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 69: De los Procedimientos:**

De los procedimientos para la aplicación de las papeletas de infracción:

1. El Personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización o el Inspector Municipal de transporte, deberá verificar la infracción cometida según lo estipulado en la presente ordenanza.
2. Solicitará al conductor su Documento de Identificación Nacional, Licencia de conducir, credencial de conductor, el carnet de educación y seguridad vial (de ser el caso), el certificado de seguro obligatorio de accidente de tránsito (SOAT) o CAT vigente y la tarjeta de propiedad o Tarjeta de identificación vehicular.
3. Verificará el Sticker vehicular (vehículo motorizado) o Carnet de Constatación de características e Identificación vehicular (vehículo no motorizado).
4. Los documentos serán devueltos con la respectiva copia de la papeleta de infracción debidamente llenada la que deberá ser firmada por el conductor y por el Personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización o el Inspector Municipal de transporte.
5. El Personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización o el Inspector Municipal de transporte obligatoriamente deberá llenar toda la información requerida en la papeleta de infracción.
6. En caso que el conductor se niegue a firmar la papeleta de infracción, el Personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización o el Inspector Municipal de transporte dejará constancia en la misma papeleta impuesta que constituirá agravante en el momento de realizar el trámite administrativo y sin que invalide o reste eficacia de modo alguno a la sanción impuesta.
7. El conductor en caso de no estar de acuerdo con la papeleta podrá dejar constancia su disconformidad en la misma papeleta en el recuadro de observaciones del conductor.
8. El original de la papeleta de infracción será remitido a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, la otra copia, de ser el caso, se remitirá a la persona jurídica que está afiliado.

**ARTÍCULO 70:** Si en el momento de la intervención, el conductor se negará a presentar o no tuviera consigo los documentos, tales como: La tarjeta de propiedad del vehículo o Tarjeta de Identificación vehicular, así como la Licencia de conducir, Póliza de seguros vigentes, solicitará el apoyo de seguridad ciudadana y/o la Policía Nacional del Perú de la Jurisdicción, para que el vehículo sea trasladado o internado en el depósito municipal; aplicando en el momento la papeleta de infracción y el acta de internamiento del vehículo.

**ARTÍCULO 71:** Las sanciones y las infracciones A-09, A-10, A-11, A-12, A-13, A-14, A-15, A-17, A-22 se aplicará previo levantamiento de un acta, por el incumplimiento de las normas legales vigentes estipulado en la presente Ordenanza por parte del conductor; quien a la vez se comprometerá con la implementación y/o retiro del accesorios reglamentado y/o no reglamentado del vehículo, según corresponda.

El acta será firmada por la autoridad y/o Inspector Municipal de transporte y el conductor y/o propietario, con copia a la persona jurídica a donde pertenezca para la regularización respectiva.

**Artículo 72:** Las sanciones y las infracciones B-01, B-02, B-03, B-04, B-05, B-06, B-07, B-08, B-09, B-14, B-15, B-16, B-22, B-24, B-27, B-28, B-30, C-01, C-02, C-03 y C-04 tendrán como sanción accesoria el internamiento del vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos Menores de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

En caso que el conductor en el momento de la intervención abandone la documentación requerida por el Inspector de transporte, este impondrá la papeleta de infracción B-9 y remitirá una copia a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, adjuntando la respectiva documentación. Asimismo el infractor deberá realizar el derecho de pago por la infracción impuesta para la devolución de los documentos.

**Artículo 73:** Para recuperar el(los) vehículo(s) internado(s) en el depósito municipal, se requiere:

1. El infractor con copia de la papeleta de infracción deberá acercarse a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad de Puente Piedra, para obtener la calificación, la misma que tendrá un descuento del 50 % si es cancelado dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la imposición de la papeleta.
2. A la "Reincidencia con Agravante" no se aplicara el beneficio tributario del descuento del 50% aun cuando cancelaran la multa dentro de los cinco (05) días hábiles.
3. La multa de la papeleta será cancelado en Tesorería (Caja) de la Municipalidad de Puente Piedra.
4. El Acta de Liberación de vehículo menor, será sellada y firmada (Vº Bº) por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y fiscalización, luego que el infractor presente la documentación requerida (original y copia), el recibo de pago cancelado por concepto de la papeleta de infracción.
5. La Resolución que declare fundado el recurso impugnativo presentado.
6. Cuando se trate de vehículos que no pertenecen a una persona jurídica autorizada, el vehículo estará internado como mínimo cinco (5) días hábiles para que en ese lapso de tiempo se verifique si el vehículo es robado o esta con orden captura por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o por la Policía Nacional del Perú (PNP).

**Artículo 74:** Ante la falta de cancelación de la Papeleta de Infracción por el término máximo de treinta (30) días hábiles, se procederá a la Cobranza Coactiva, después de haberse agotado las sanciones de multa vía administrativa por parte de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y fiscalización.

**Artículo 75:** Los conductores autorizados que reincidan en cometer la misma infracción serán sancionados con el doble de la multa. Si la infracción se comete después de un (01) año, no se considerará reincidencia. La sanción por reincidencia será tanto para el conductor como para el vehículo menor.

**Artículo 76:** Los vehículos internados en el Depósito Municipal deberán ser retirados por sus propietarios o representantes debidamente facultados, para lo cual presentarán como mínimo en copia por duplicado de los siguientes documentos: tarjeta de propiedad (o contrato de compra venta legalizada), documento nacional de identidad del propietario, acta de situación vehicular que se pone a disposición y la original del acta de liberación o la resolución del vehículo menor.

**Artículo 77:** El (los) vehículo(s) internado(s) en el depósito municipal, deberá ser puestos a disposición de la Policía Nacional del Perú o del Juzgado competente, cuando sean solicitados de conformidad a los procedimientos legales respectivos. Cuando el vehículo internado permanezca más de noventa (90) días calendario en el depósito municipal sin ser reclamado por su propietario, la Municipalidad procederá a subastarlo en la subasta pública que se lleve a cabo con dicho fin, previo aviso en el Diario Oficial "El Peruano" u otro diario de mayor circulación en la jurisdicción, de acuerdo a Ley.

**Artículo 78:** El conductor y/o propietario del vehículo y en su caso la persona Jurídica prestadora del servicio, son solidariamente responsables ante la Municipalidad de las infracciones que impone el Inspector Municipal de transporte.

## TITULO V

### REGIMEN DE GESTION COMÚN

#### CAPITULO I

### OBJETIVO, FINALIDAD Y APLICACIÓN DEL REGIMEN

#### Artículo 79: Objetivo

El Régimen de Gestión Común tiene por objeto facilitar la prestación del Servicio de Transporte Público Especial De Pasajeros y Carga en vehículos menores motorizados o no motorizados; a las Personas Jurídicas y a los conductores autorizados entre distritos colindantes. Asimismo, establecer el mutuo apoyo entre las Municipalidades Distritales en las actividades de supervisión y control del Servicio Especial.

#### Artículo 80: Finalidad

La finalidad del Régimen de Gestión Común es dar seguridad a los usuarios, así como a las personas jurídicas, vehículos menores y/o conductores debidamente autorizados por la Municipalidad correspondiente.

#### Artículo 81: Aplicación

El Régimen de Gestión Común será aplicable a los Conductores y vehículos autorizados por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y con la que haya suscrito y firmado un Acta de Régimen de Gestión Común.

#### Artículo 82: De los Prestadores de Servicio

Las Personas Jurídicas, los vehículos menores y/o conductores que se encuentran autorizados e inmersos en el Régimen de Gestión Común cumplirán con los siguientes requisitos:

**1. De las Personas Jurídicas:**

- a) Permiso de Operación otorgada por una de las Municipalidades involucradas en el Régimen de Gestión Común.
- b) Flota vehicular y conductores debidamente autorizados.

**2. De los Vehículos Menores autorizados:**

- a) Logotipo y Razón Social de la Persona Jurídica Autorizada.
- b) Numero de padrón del vehículo, autorizado a la persona jurídica
- c) Sticker vehicular de Autorización o Carnet de Constatación de características e identificación vehicular y/o Certificado de Operaciones vigente, emitido por la Municipalidad Distrital que ha otorgado el Permiso de Operación correspondiente.

**3. De los conductores, deberán portar obligatoriamente:**

- a) Documento de Identificación Nacional (DNI) y Licencia de Conducir Vigente.
- b) Credencial de Conductor.
- c) Uniforme aprobado por la Persona Jurídica autorizada.
- d) Tarjeta de propiedad del vehículo y SOAT o CAT vigente.

#### Artículo 83: De las Infracciones y Sanciones

Las sanciones a las personas jurídicas, vehículos menores y/o conductores por infracciones en la prestación del servicio, será conforme al cuadro de infracciones y sanciones aprobadas en la normativa vigente de cada Municipalidad Distrital.

#### Artículo 84: De la Información

Las Municipalidades que cuenten con un acuerdo de Régimen de Gestión Común periódicamente cruzaran información a través del área respectiva, sobre las modificaciones de las autorizaciones a las personas jurídicas, de los Padrones de los Vehículos y/o de conductores autorizados.

#### Artículo 85: De lo que Permite el Régimen de Gestión Común

1. La prestación del servicio solo para dejar pasajeros y carga en el distrito contiguo; a los vehículos y conductores autorizados por el distrito de origen y colindante; de preferencia a los vehículos de las personas jurídicas que cuenten con autorización de paradero y zona de trabajo cercano a los limites del distrito colindante.
2. Identificación y sanción a las personas jurídicas, a los vehículos menores y/o conductores autorizados que se dedican a prestar el servicio en el distrito contiguo sin tener Zona de Trabajo y/o Paradero autorizado en el mismo, debiendo el Área de Transporte de las Municipalidades respectivas encargarse de la Fiscalización y Control acorde a las normas Legales vigentes y pudiendo solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción.
3. Las autoridades, funcionarios y técnicos responsables de cada distrito inmerso en el Régimen de Gestión Común, coordinarán las acciones de fiscalización y control de forma conjunta para dar cumplimiento de los acuerdos del Acta de Régimen de Gestión Común y para erradicar los vehículos no autorizados (vehículos informales).
4. En algunos casos y en cuando se justifique verazmente (Con la Boleta de compra, comprobante de pago por servicio u otro medio probatorio), un conductor puede ingresar a un distrito contiguo en donde no tiene autorización cuando éste se dirige a los Talleres de Mantenimiento y/o Compra de Repuestos.

#### **Artículo 86: De la Identificación**

##### **1. Del conductor:**

Las Municipalidades que suscriben y firman el Acta de Régimen de Gestión Común emitirán en forma conjunta una credencial que identifiquen al conductor, teniendo los datos correspondientes tanto del conductor como del vehículo menor autorizado. Por consiguiente, para la emisión se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Para los conductores de la flota vehicular de una Persona jurídica que cuenten con Permiso de Operación vigente y tenga paraderos y zonas de trabajo en las inmediaciones de los límites del distrito contiguo.
- b. Para los conductores que acrediten que su domicilio se encuentra en el distrito contiguo en el cual no tiene autorización para prestar el servicio.

##### **2. Del vehículo:**

Los vehículos menores cuyos conductores que se encuentran regresando al distrito de origen, después de haber dejado a sus pasajeros y/o carga, o regresando de su domicilio, deberán exhibir en el parabrisas, un distintivo (Letrero) que especifique la frase "Fuera de Servicio" y debajo el nombre del distrito de origen donde está autorizado. El distintivo señalado tendrá las siguientes características: longitud de 40 cm. De largo por 10 cm. de ancho, el fondo de color amarillo y las letras de color negro.

#### **Artículo 87: De la Comisión**

La Comisión Técnica Mixta se encargará de la elaboración del "Acta de Régimen de Gestión Común", la misma que será firmada por los Alcaldes de cada distrito respectivamente. Si la situación lo amerita, previamente a la redacción si fuera necesario, se puede realizar estudios y/o mecanismos legales de manera conjunta con la designada por la otra Municipalidad Distrital que permita regular íntegramente el Servicio de Transporte Especial en Vehículo Menor.

## **TITULO VI**

### **COMISION TECNICA MIXTA DE TRANSPORTE**

#### **CAPITULO I**

### **AUTONOMIA, FINALIDAD Y CONFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 88:** La Comisión Técnica Mixta de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra es autónoma y tiene las siguientes funciones:

- a) Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción para ponerlas a consideración de la autoridad competente.
- b) Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de Educación y Seguridad Vial.
- c) Promover y difundir sus acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio especial.
- d) Buscar el establecimiento de vínculos de unidad y armonía entre la administración y los administrados.
- e) Mantener la comunicación permanente entre las partes involucradas, con el fin de mejorar la calidad de la prestación del servicio en beneficio del usuario, promover el desarrollo económico e institucional de las personas jurídicas autorizadas y sus integrantes para así fortalecer el crecimiento del servicio especial en el distrito.
- f) Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias, al Reglamento Nacional aprobado por D. S. Nº 055-2010-MTC, o el que corresponde.

#### **ARTICULO 89: Conformación de la Comisión**

La Comisión Técnica Mixta de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra estará integrada por:

- 05 Regidores de la Comisión de Transporte (3 titulares y 2 suplentes)
- 03 Representantes acreditados de la Policía Nacional del Perú de acuerdo a la jurisdicción distrital.
- 03 Representantes titulares y 2 suplentes de las Organizaciones de Transportadores autorizados.

**ARTÍCULO 90:** En las reuniones de trabajo de la Comisión Técnica Mixta participaran con voz pero sin voto.- funcionarios o técnicos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y/o el Área de Transporte y Seguridad Vial, el Representante de la Organización de Transportadores así como de Asesoría Legal cuando la Comisión lo requiera.

**ARTÍCULO 91:** La vigencia de la Comisión Técnica Mixta es Indefinida, el periodo de gestión de sus integrantes será de 1 año renovable.

#### **Artículo 92: Instalación de la Comisión**

Para la instalación de la Comisión Técnica Mixta e inicio de sus funciones, será conformada mediante Acuerdo de Concejo considerando a las personas que a la fecha ostenten los cargos y/o representatividad a que se refiere el artículo 89 de la presente; sus integrantes tendrán la calidad de miembro y cada miembro tendrá los mismos derechos y obligaciones.



### **Artículo 93.- Modificación de la Composición y Complementación**

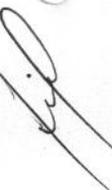
Para la modificación, complementación o actualización de de la composición de la Comisión Técnica Mixta de Transporte, el Presidente de la Comisión Técnica Mixta de Transporte, en la primera semana del mes de febrero de cada año, o cuando la situación lo requiera, solicitará a las Federaciones de Transporte de Puente Piedra y a los Comisarios de las comisarías del distrito, la actualización y/o designación de sus representantes.

### **Artículo 94.- Causales de modificación de la composición**

La composición de la Comisión Técnica Mixta de Transporte podrá ser modificada total o parcialmente en los siguientes casos:

1. Cuando el (los) Regidor(es) ha(n) sido cambiado(s) de comisión o cesado(s) en su cargo.
2. Cuando el (los) Comisario(s) ha(n) sido cambiado(s) y/o su representante ha sido cambiado de delegación policial.
3. Cuando el (los) Representante(s) o delegado(s) de la Federación distrital, ha(n) sido cambiado(s) o cesado(s) en el cargo.
4. Cuando exista renuncia, incapacidad, fallecimiento y/o vacancia.

### **Artículo 95: De las Sesiones de la Comisión**

- 
- 
- 
1. La comisión estará presidida por el Presidente de la Comisión de Transporte, puede contar con la asistencia de la Secretaria de Sala de Regidores.
  2. En la sesión de la comisión podrán asistir los miembros Titulares y Suplentes, en caso de que no asista un miembro titular puede ser remplazado por un miembro suplente; si después de que se haya iniciado la sesión llegara el miembro titular, el miembro suplente puede quedarse y participar con voz pero sin derecho a voto.
  3. Su primera sesión anual se realizará a más tardar, antes de que concluya el mes de febrero de cada año.
  4. La convocatoria la efectuará el Presidente de la Comisión Técnica Mixta de Transporte, con una anticipación no menor a seis (6) días calendarios. En los casos que se requiera que la sesión se realice con urgencia estas pueden ser convocadas con 48 horas de anticipación.
  5. Las convocatorias deberán realizarse por escrito y respetando las formalidades del caso, con la finalidad de que los miembros tomen conocimiento oportunamente.
  6. Para que se lleve a cabo las reuniones deberán estar presentes por lo menos el 50% más uno de los miembros de la Comisión Técnica Mixta.
  7. Sus sesiones se realizarán como mínimo una por mes, la misma que será convocada mediante citaciones escritas por el Presidente. El Presidente tendrá que convocar obligatoriamente a una sesión en un plazo no mayor a seis días, cuando tres o más de sus integrantes lo solicité por escrito.
  8. En las sesiones podrá participar como invitado un personal técnico profesional, el mismo que podría ser invitado por cualquier miembro de la comisión para participar con voz pero sin derecho a voto.
  9. Para adoptar acuerdos válidamente emitidos para la modificación total o parcial de la presente ordenanza, los acuerdos se tomarán con la aprobación del 70% del total de sus miembros integrantes y para los demás casos solo será necesario el 50% más uno del total de sus miembros integrantes. El Presidente solo podrá votar cuando exista un empate en la votación y será el voto dirimente.
  10. Las Sesiones deberán ser registradas en un acta respetando las formalidades de ley; el cual se señalará el día, la hora, el lugar, la lista de asistencia, el desarrollo de la agenda y todos los acuerdos de la sesión, la misma que deberá ser firmada por los presentes y adherida en el día de la celebración en el Libro de Actas de la Sesión de la Comisión Técnica Mixta.

### **Artículo 96: Del Libro de Actas**

- 
1. La Comisión Técnica Mixta de Transporte deberá tener un Libro de Actas de Sesión, la misma que deberá estar debidamente legalizada.
  2. El Secretario de la Sala de Regidores es quien se encargará de la custodia y conservación del Libro de Actas.
  3. El Presidente de la comisión es el responsable de los acuerdos tomados en las sesiones que estén registrados.
  4. Se entregará una copia del Acta de las sesiones de la Comisión a cada miembro y esta deberá estar certificada por el presidente.

## **CAPITULO II**

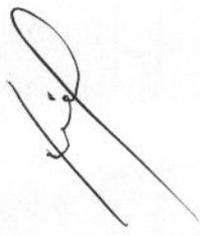
### **FUNCIONES Y SESIONES**

#### **Artículo 97: Funciones de la Comisión**

La Comisión Técnica Mixta tendrá las siguientes funciones:

- 
1. Se encargará de evaluar, proponer y presentar proyectos para la actualización o adecuación de disposiciones normativas Municipales, concernientes al Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito.
  2. Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en el distrito, para ponerlas a consideración mediante un dictamen a la Sesión de Consejo y/o autoridad policial.
  3. Recibir, debatir y evaluar sobre las quejas y reclamos de los administrados, vecinos y público usuario referente al Servicio Especial.
  4. Debatir, evaluar, proponer o emitir dictamen sobre posibles medidas correctivas o sanciones a las personas jurídicas autorizadas por infracciones consecutivas a la presente norma.
  5. Debatir, evaluar, opinar y recomendar en las controversias suscitadas entre las personas jurídicas autorizadas de oficio o ha solicitud de las partes.

6. Debater, evaluar y proponer sobre el Régimen de Gestión Común con las Municipalidades vecinas.
7. Debater evaluar y proponer las iniciativas sobre programas de educación y seguridad vial, las mismas que deberán ser dictadas por instituciones especializadas en la materia.
8. Promover y difundir sus acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del Servicio Especial.
9. Fiscalizar y exigir el cumplimiento de las normas vigentes sobre el Servicio Especial.
10. Fiscalizar todos los actos y acciones realizadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y/o el Área de Transporte de la Municipalidad de Puente Piedra, en materia del servicio especial.
11. Cuando lo crea necesario podrá requerir informes de la Gerencia de Desarrollo Urbano y/o el Área de Transporte área de transporte de la Municipalidad.
12. Solicitar, si así lo crea conveniente, a través del área competente, copia de los Estudios Técnicos efectuados, resoluciones emitidas, expedientes en trámite u otro documento relacionado al servicio especial.
13. Se encargará de debatir, evaluar y presentar proyectos de modificaciones a la presente ordenanza.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES.

- PRIMERA:** Si existiera la necesidad de establecer el Régimen de Gestión Común del Servicio de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores con otros distritos contiguos, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra delega al Alcalde para que suscriba y firme el "Acta de Régimen de Gestión Común" en concordancia con lo establecido por la presente norma; previa aprobación de la Comisión Técnica Mixta de Transporte, la misma que se encargará de la elaboración de estudios y mecanismos legales de manera conjunta con el área competente y que permita regular integralmente el servicio de transporte especial en vehículo menor en conformidad a lo dispuesto por el presente reglamento.
- SEGUNDA:** El Pago por derecho administrativo y multa se efectuarán en la Caja de la Municipalidad y la recaudación de las sanciones por infracciones que genere la presente Ordenanza, se destinará exclusivamente a las acciones de mantenimiento, mejoramiento de infraestructura vial y al equipamiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- TERCERA:** La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización deberá informar todos las acciones realizadas sobre el control y fiscalización de los vehículos menores que infringen la presente Ordenanza, sobre la imposición de las Papeletas de Infracción u otro a la Gerencia de Desarrollo Urbano a efectos que ésta cumpla sus funciones conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- CUARTA:** Las Resoluciones de Permiso de Operaciones para la prestación del servicio especial de pasajeros de las Personas Jurídicas emitidas al amparo y en concordancia con la Ordenanza N° 000009-2000/MDPP y sus modificatorias, tendrá la vigencia que se indican en las mismas.
- QUINTA:** Las Personas Jurídicas autorizadas bajo el amparo de la Ordenanza N° 000009-2000/MDPP y sus modificatorias y que a la fecha vienen prestando servicio especial, tienen un plazo de sesenta (60) días calendarios para adecuarse a la presente ordenanza.
- SEXTA :** Las Personas Jurídicas que realicen los tramites de Permiso de Operación, Renovación de Permiso de Operación, modificación de Paraderos, Modificación de ruta o recorrido, Modificación del Registro y Padrón de la Persona Jurídica adjuntando los requisitos establecidos en la presente ordenanza y en el TUPA, obteniendo luego de la evaluación técnica como resultado la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano; no podrán solicitar la modificación de dicha resolución una vez que transcurra el plazo de Noventa (90) días hábiles, posteriores a la Notificación de la Resolución.
- SÉPTIMA:** Las Personas Jurídicas capacitaran a sus Asociados con la finalidad de salvaguardar la Seguridad y la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros de las Personas Jurídicas.
- OCTAVA:** Para la aplicación de los Cuadros de Sanciones o Infracciones a la presente ordenanza, para la persona jurídica y el conductor del vehículo menor no motorizado será el 50% menos con relación a los vehículos motorizados y de conformidad al procedimiento que establece la presente ordenanza.
- NOVENA:** La persona jurídica que preste el servicio de transporte público en vehículos menores no motorizados, contarán con un fondo de ahorro bancario solidario contra accidentes de tránsito que será certificado por el banco sobre su vigencia y deberán de dar a conocer a la Municipalidad, debiendo ser depositado el 4% UIT por cada unidad vehicular tal como lo establece el Art. 9 literal h de la presente ordenanza.
- DÉCIMA :** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de aprobado el Estudio Técnico (Plan Regulador) sobre la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores en el Distrito de Puente Piedra o transcurrido los 90 días calendarios.
- ONCEAVA:** Deróguese la Ordenanza N° 000009-2000-MDPP y sus modificatorias las Ordenanzas N°000010-2002-MDPP, N°043-2004-MDPP, N° 089-2006-MDPP.
- DOCEAVA:** La Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización velarán por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

## ANEXO 1

### Cuadro de Infracciones y Sanciones del Servicio de Transporte Público Especial en vehículos Menores del Distrito de Puente Piedra.

#### 1.1 INFRACCIONES DE LA PERSONA JURIDICA AUTORIZADA.

CODIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCION	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
A-01	Prestar el servicio con el Permiso de Operación vencido y no haber solicitado la renovación dentro de los plazos señalados en la presente ordenanza para su respectiva renovación del Permiso de Operación.	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación Definitiva del Permiso de Operación
A-02	Transferir o ceder el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad a otra persona jurídica no autorizada.	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación del Permiso de Operación
A-03	No presentarse y/o aprobar la constatación de Características de la flota autorizada.	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación del Permiso de Operación
A-04	Por incrementar vehículos sin autorización Municipal	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación del Permiso de Operación
A-05	Por reiterada y coincidente invasión de zona de trabajo (paraderos y ruta), autorizados a otra persona jurídica o de lugares no autorizados.	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación del Permiso de Operación
A-06	Permitir la incorporación a su flota a vehículos robados o dudosos	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación del Permiso de Operación
A-07	No dar cuenta de las bajas o retiros o sustitución de sus vehículos a la autoridad Municipal.	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación del Permiso de Operación
A-08	No brindar el servicio en los paraderos autorizados (Inicial, Final y/o Adicionales) y ruta de recorrido autorizados en el permiso de operación.	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación del Permiso de Operación
A-09	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con el color característico de la persona jurídica autorizada, el número de placa de rodaje, razón social y según lo normado en la presente ordenanza.	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación del Permiso de Operación
A-10	Negarse a la realización y/o asistencia a los cursos de Educación y Seguridad Vial dirigido a los conductores.	GRAVE	2% de UIT	
A-11	Incorporar conductores para prestar el servicio sin estar registrados y/o autorizados por la Municipalidad	GRAVE	2% de UIT	
A-12	No permitir la ejecución de las acciones de fiscalización y control por parte de los Inspectores Municipales de Transporte.	GRAVE	2% de UIT	
A-13	No controlar la presentación, el mantenimiento y seguridad de sus vehículos menores autorizados.	GRAVE	2% de UIT	
A-14	Por permitir la conducción de vehículos a conductores sin licencia de conducir y menores de edad.	GRAVE	2% de UIT	
A-15	No cumplir con mantener uniformados a los conductores de su Empresa y/o asociados.	GRAVE	2% de UIT	
A-16	No mantener actualizados los datos de su domicilio legal, identificación de su representante legal y los datos de su vehículo menor y de sus conductores, ante los registros de la Municipalidad.	GRAVE	2% de UIT	
A-17	Permitir que los vehículos autorizados de la persona jurídica, presten el servicio sin parabrisas o ventanas plástico transparente.	GRAVE	2% de UIT	
A-18	Permitir la prestación del servicio con lunas y/o micas polarizadas, portando luces no reglamentarias, portando stickers y/o calcomanías, adornos, coletas, dibujos no autorizadas en el interior y/o exterior del vehículo menor y todo elemento que altere la imagen y calidad del Servicio.	GRAVE	2% de UIT	
A-19	Permitir que sus vehículos autorizados no cuenten con el Sticker Vehicular (vehículos motorizados) o el Carnet de Constatación de características e Identificación Vehicular (vehículos no motorizados).	GRAVE	2% de UIT	
A-20	No conservar adecuadamente los paraderos autorizados (inicial, final y adicionales) con el arrojado de desperdicios o ensuciar la vía pública.	LEVE	0.5% de UIT	
A-21	No presentar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la documentación que permita mantener actualizado el registro de personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores (vehículo, conductor, propietario, personería jurídica, etc.).	LEVE	0.5% de UIT	
A-22	Permitir que sus unidades no cuenten con los elementos básicos de seguridad: cinturón de seguridad, cinta reflectiva entre otros.	LEVE	0.5% de UIT	
A-23	Permitir que sus unidades no cuenten con los elementos básicos de seguridad: cinturón de seguridad, cinta reflectante entre otros.	LEVE	0.5% de UIT	

## 1.2 INFRACCIONES DEL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO AUTORIZADO.

CODIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
B-01	Prestar el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias tóxicas.	MUY GRAVE	5% de UIT	Internamiento del vehículo y suspensión de la credencial de conductor por tres meses
B-02	Prestar el servicio con vehículos robados	MUY GRAVE	5% de UIT	Internamiento del vehículo
B-03	Maltratar verbal y/o físicamente y/o moralmente a la autoridad municipal y Policial, a los pasajeros o a terceros al momento de la prestación del servicio y/o momento de la intervención.	MUY GRAVE	5% de UIT	Internamiento del vehículo
B-04	Por no auxiliar a los heridos o darse a la fuga en caso de accidentes.	MUY GRAVE	5% de UIT	Internamiento del vehículo
B-05	Prestar servicio de transporte con el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT) o CAT vencido.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-06	No presentarse y/o desaprobado la Constatación de Característica vehicular.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-07	Abandonar sin causa justificada el vehículo menor con o sin pasajeros en la vía pública, habiendo sido intervenido por la autoridad municipal.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-08	Prestar servicio en forma reiterativa (piratear) en paraderos o zonas de trabajo que no les corresponde (solo si el vehículo es autorizado).	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-09	Pretender fugarse ante el requerimiento de la Autoridad Municipal.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-10	Estacionarse o esperar pasajeros en zonas rígidas o no autorizadas como paraderos o invadir paraderos autorizados a otras personas jurídicas.	GRAVE	2% de UIT	
B-11	Realizar el servicio en la vía expresas y/o en aceras.	GRAVE	2% de UIT	
B-12	Conducir el vehículo sin los instrumentos de seguridad: cinturón de seguridad y/o cinta reflectiva, botiquín, linterna, triángulo, etc.	GRAVE	2% de UIT	
B-13	Prestar el servicio especial en un vehículo menor en mal estado de conservación, limpieza y/o operatividad.	GRAVE	2% de UIT	
B-14	Prestar el servicio usando audífonos o cualquier otro similar que distorsione la audición, así como luces, parlantes Y/o accesorios no reglamentados al interior del vehículo.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-15	Por usar equipos de sonido, bocinas que perturben la tranquilidad de los vecinos o usuarios (en circulación o paraderos).	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-16	No tener cobertor (máscara o protector) ni parabrisas.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-17	Prestar servicio en vehículos cuya toldera y/o asientos se encuentran deteriorados y/o sucios.	GRAVE	2% de UIT	
B-18	Adelantar vehículos entablando competencia o reto de velocidad.	GRAVE	2% de UIT	
B-19	Prestar servicio sin tener la Credencial de Conductor o con una que no le corresponde o que esta se encuentre adulterada y/o fraguada	GRAVE	2% de UIT	
B-20	Por no llevar encendidas las luces del vehículo en horario nocturno.	GRAVE	2% de UIT	
B-21	Por transferir a terceros la credencial del conductor	GRAVE	2% de UIT	
B-22	Por no tener SOAT, (CAT) y/o no portar licencia de conducir, tarjeta de propiedad y/o DNI.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-23	Por dejar o recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten su integridad física.	GRAVE	2% de UIT	
B-24	Prestar el Servicio con Lunas y/o micas Polarizadas	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-25	Por no asistir a los programas de capacitación de Educación Vial organizado por la Municipalidad.	LEVE	0.5% de UIT	
B-26	Abastecer de combustible el vehículo encontrándose con pasajeros	LEVE	0.5% de UIT	
B-27	Conducir el vehículo autorizado sin número de padrón o placas laterales.	LEVE	0.5% de UIT	Internamiento del vehículo
B-28	Prestar el servicio en Paraderos inicial, final o adicionales, ruta o recorrido, zonas de trabajo no autorizadas.	LEVE	0.5% de UIT	Internamiento del vehículo
B-29	Por no llevar publicado al interior (Respaldar del conductor) la Placa del Vehículo.	LEVE	0.5% de UIT	
B-30	Prestar el servicio sin el Sticker Vehicular o el Carnet de Constatación de Características e Identificación Vehicular.	LEVE	0.5% de UIT	Internamiento del vehículo
B-31	Prestar el servicio sin las condiciones mínimas de higiene y aseo personal.	LEVE	0.5% de UIT	
B-32	Por conducir el vehículo haciendo uso del teléfono celular.	LEVE	0.5% de UIT	
B-33	No portar o No tener el Carné de Educación y Seguridad Vial	LEVE	0.5% de UIT	
B-34	Conducir contra el tránsito establecido.	LEVE	0.5% de UIT	

*Quintero*

### 1.3 INFRACCIONES DE LA PERSONA JURIDICA, CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO NO AUTORIZADO

CODIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
C-01	La Persona Jurídica o Transportador por no contar con Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad de Puente Piedra.	MUY GRAVE	5% de UIT	Internamiento del vehículo Como mínimo 4 días
C-02	El conductor y/o propietario por prestar el servicio en vehículo menor sin estar afiliado a una Persona Jurídica o Transportador con Permiso de Operación.	MUY GRAVE	5% de UIT	Internamiento del vehículo Como mínimo 4 días
C-03	El conductor y/o propietario por prestar el servicio especial utilizando el logotipo y/o razón social de la persona jurídica autorizada habiendo sido separado o dado de baja o no siendo afiliado a la misma.	MUY GRAVE	8% de UIT	Internamiento del vehículo Como mínimo 4 días Y además antes de salir del depósito se deberá borrar el logotipo
C-04	Reincidencia del conductor y/o propietario que en el lapso de un año cometen las infracciones tipificadas en el código C-1, C-2 y C-3	MUY GRAVE	15% de UIT	Internamiento del vehículo Como mínimo 4 días

*Blanco*

*Al*

*Quintero*

*PC*

*Quintero*



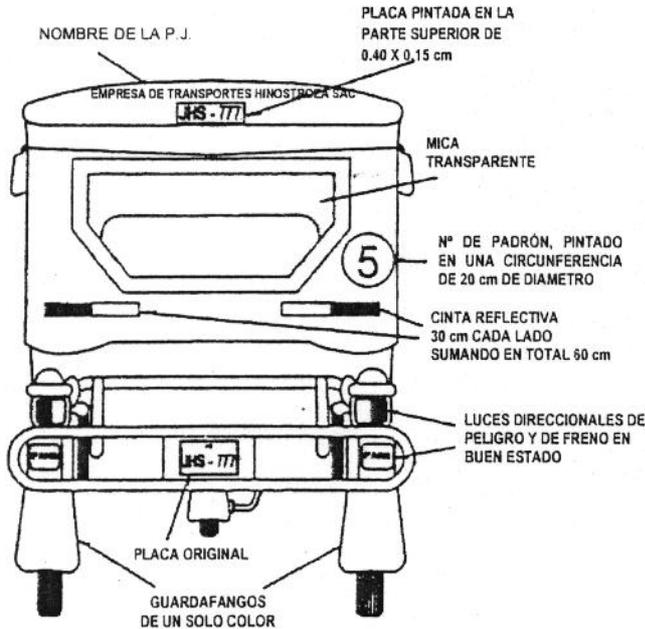


# ANEXO 3

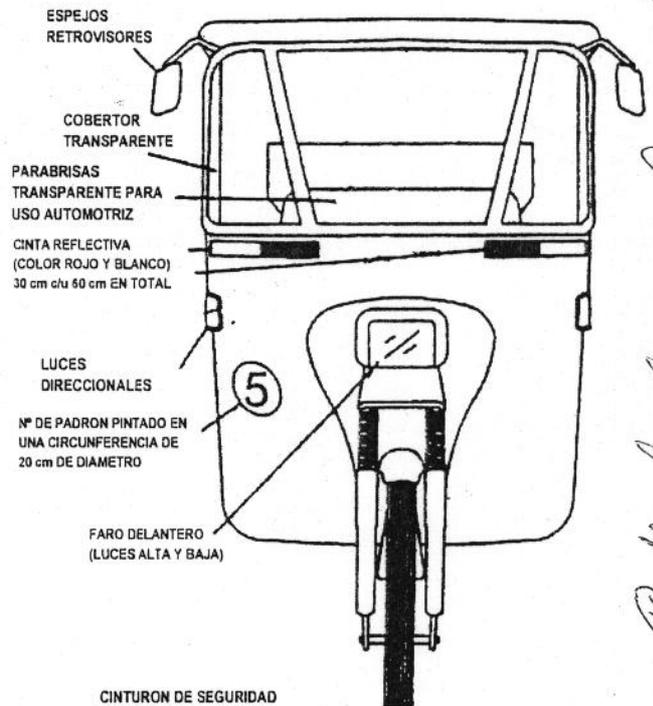
## MODELO DE PRESENTACIÓN DE VEHICULOS MENORES PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

### 3.1 VEHICULOS MOTORIZADOS - MOTOKAR

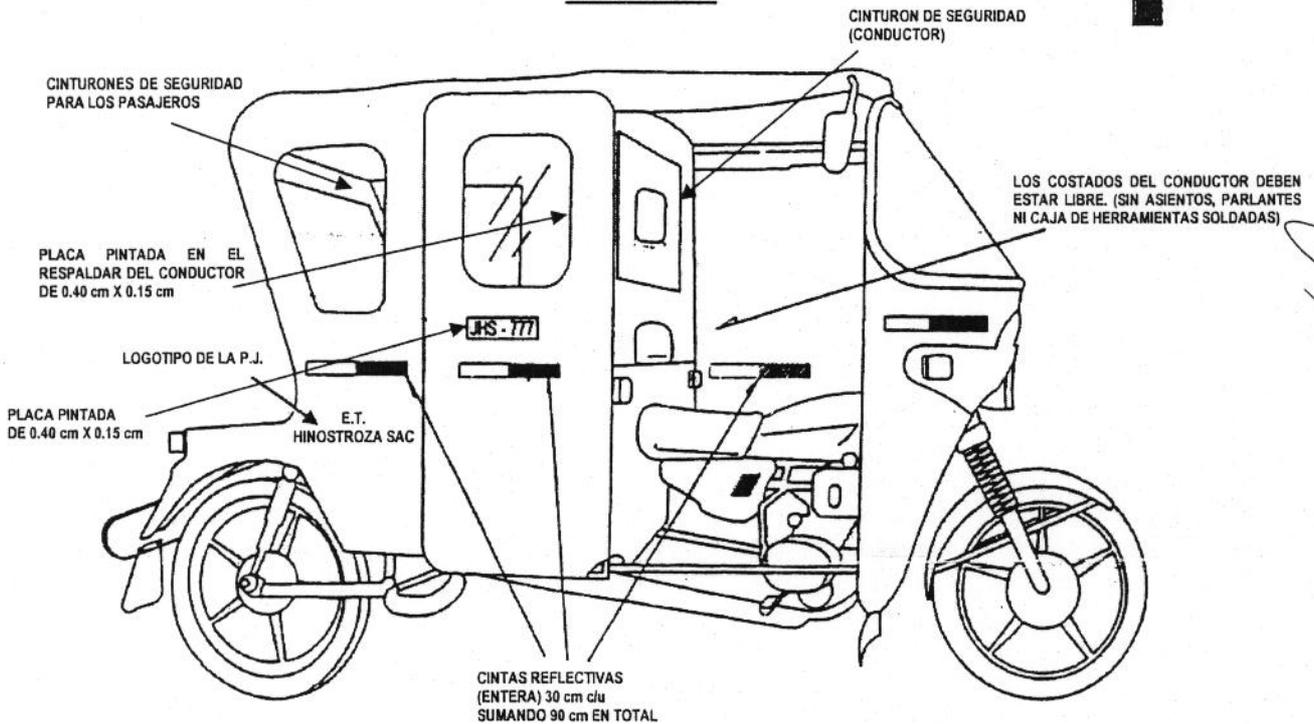
#### POSTERIOR



#### FRONTAL



#### LATERAL

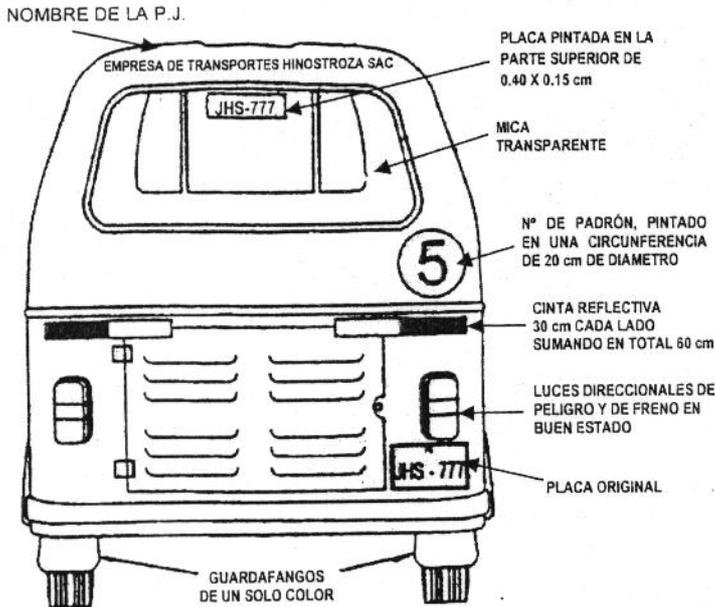


NOTA: Los vehículos, no deberán tener, polarizados de ningún tipo, stickers, coletas tanto en la puerta como en la parte posterior del techo, o algún otro objeto ajeno al vehículo. Así mismo, las cintas reflectivas deberán ser de color rojo y blanco en la parte delantera posterior y lateral del vehículo. Adicionalmente; deberán tener los elementos de seguridad; caja de herramientas, botiquín, linterna, triángulo con su respectiva placa pintada en cada elemento.

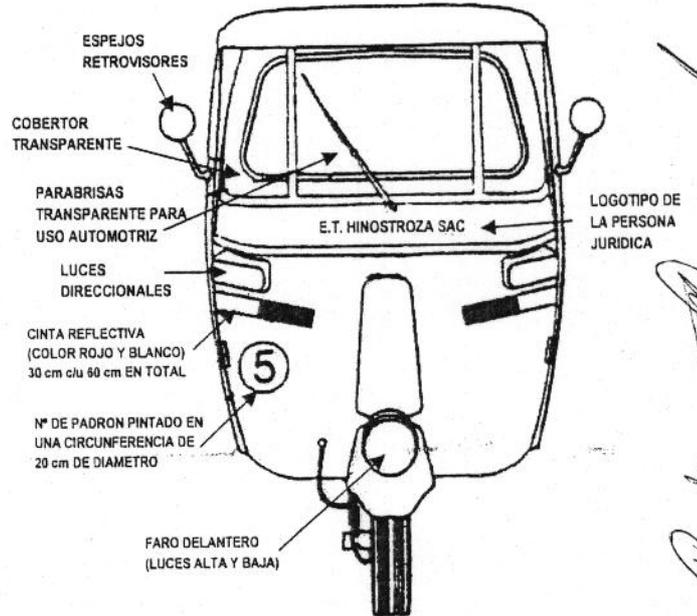
MODELO DE PRESENTACION DE VEHICULOS MENORES PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

**3.2 VEHICULOS MOTORIZADOS – BAJAJ**

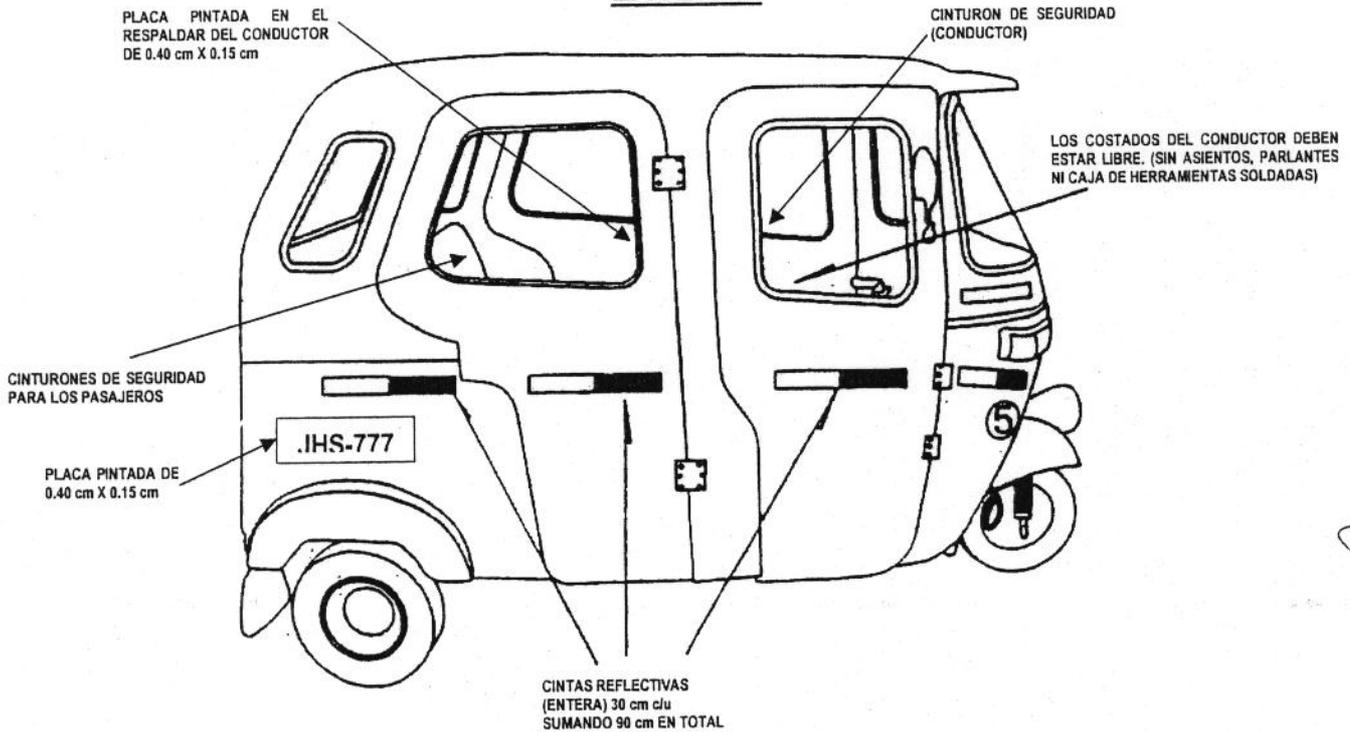
**POSTERIOR**



**FRONTAL**

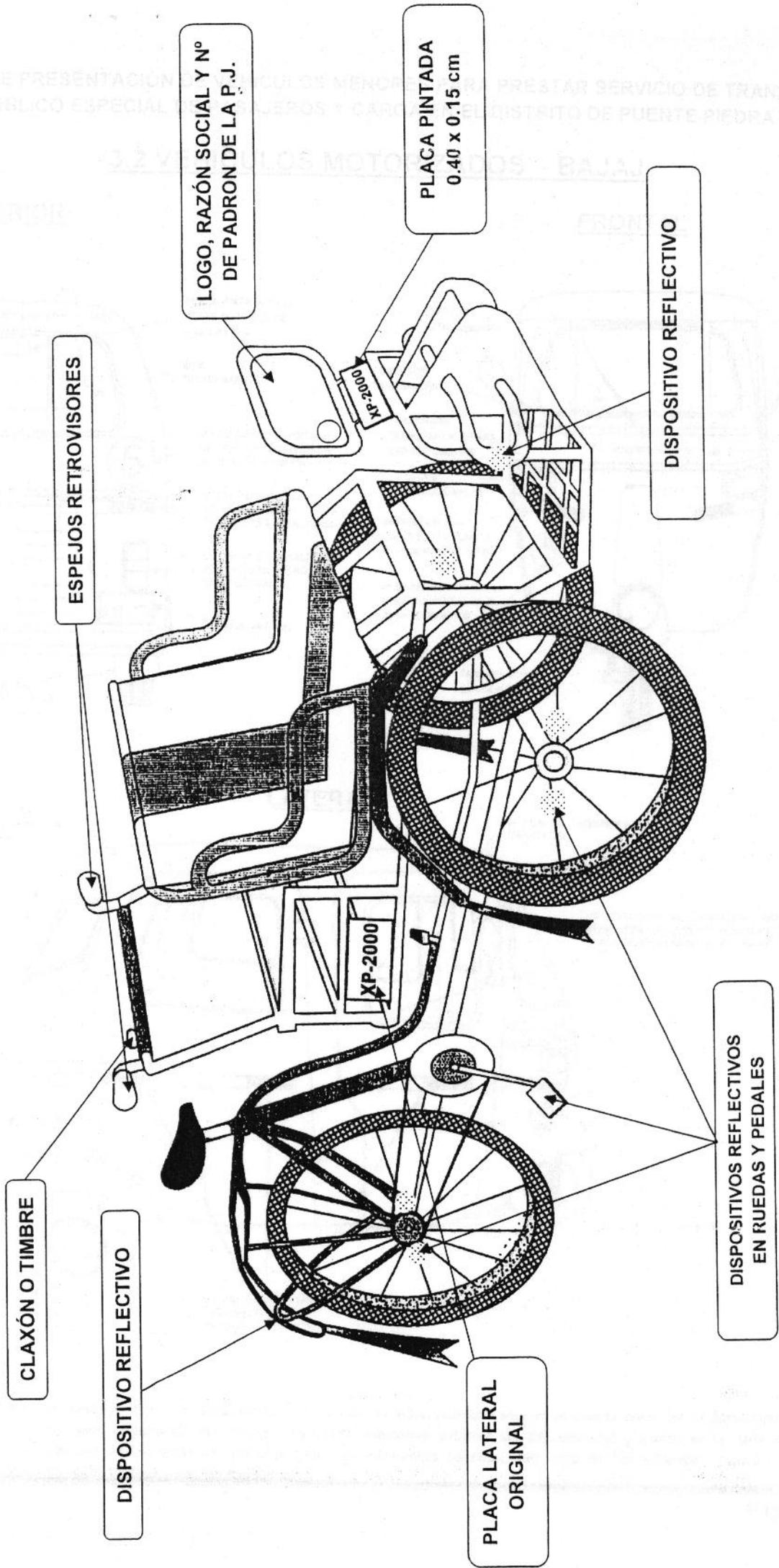


**LATERAL**



NOTA: Los vehículos, no deberán tener, polarizados de ningún tipo, stickers, coletas tanto en la puerta como en la parte posterior del techo, o algún otro objeto ajeno al vehículo. Así mismo, las cintas reflectivas deberán ser de color rojo y blanco en la parte delantera posterior y lateral del vehículo. Adicionalmente; deberán tener los elementos de seguridad; caja de herramientas, botiquín, linterna, triángulo con su respectiva placa pintada en cada elemento.

**3.3 VEHICULOS NO MOTORIZADOS – TRITAXI**



*[Handwritten signatures and marks]*